



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El estado civil no actualizado y el cónyuge excluido en la
transferencia vehicular vía notarial, Huamanga, 2021.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Luque Puente, Harold Lewis (orcid.org/0000-0001-9202-9924)

ASESOR:

Mg. Vargas Huaman, Esau (orcid.org/0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil
contractual y extracontractual y resolución de conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

Este trabajo de investigación se la dedico a mi familia por todo el apoyo que me han brindado durante mi etapa universitaria.

Agradecimiento

A mi asesor Mg. Esaú Vargas Huamán, quien me ha guiado y brindado sus conocimientos para la realización de mi trabajo de investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de abreviaturas.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	14
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	15
3.3 Escenario de estudio.....	16
3.4 Participantes.....	16
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.6 Procedimiento.....	18
3.7 Rigor científico.....	18
3.8 Método de análisis de información.....	19
3.9 Aspectos éticos.....	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	21
V. CONCLUSIONES.....	36
VI. RECOMENDACIONES.....	38
REFERENCIAS.....	39
ANEXOS.....	44

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Categorías y subcategorías.....	17
Tabla 2. Participantes.....	18
Tabla 3. Validación del Instrumento de Recolección de Datos.....	20
Tabla 4. Matriz de categorización.....	43

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

- RENIEC : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- DNI : Documento Nacional de Identidad.
- SUNARP : Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- ONU : Organización de las Naciones Unidas.

RESUMEN

La presente investigación titulada: “el estado civil no actualizado y el cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial”, tuvo como objetivo determinar si el estado civil no actualizado afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial, es ante esta problemática que se desarrolló esta investigación.

La investigación, se desarrolló metodológicamente con un enfoque cualitativo. Para lo cual, fue necesario la utilización de los instrumentos de recolección de datos para sustentar este estudio. El escenario de estudio se realizó en la ciudad de Huamanga, en la cual se empleó la guía de entrevista y el análisis documental para poder finalmente hacer la discusión del tema propuesto conforme el método de triangulación.

Por ello, se concluyó que el estado civil no actualizado afecta al cónyuge excluido en la transferencia de propiedad vehicular, dado que, la exclusión de uno de los cónyuges se configuraría como un abuso al derecho de representación afectándolo patrimonial, económica y psicológicamente; en consecuencia, en nuestro país la seguridad jurídica se ve vulnerada a causa del tráfico comercial unilateral de los bienes sociales, por consiguiente, el estado civil que se indica el DNI no es garantía ni convicción alguna del real estado civil de la persona.

Palabras claves: estado civil, documento nacional de identidad, patrimonio, transferencia vehicular, bienes sociales, disposición unilateral.

ABSTRACT

The present investigation entitled: "the marital status not updated and the spouse excluded in the vehicular transfer via notary", had as objective to determine if the marital status not updated affects the spouse excluded in the vehicular transfer via notary, it is before this problem that developed this research.

The research was developed methodologically with a qualitative approach. For which, it was necessary to use data collection instruments to support this study. The study scenario was carried out in the city of Huamanga, in which the interview guide and documentary analysis were used to finally discuss the proposed topic according to the triangulation method.

For this reason, it was concluded that the non-updated marital status affects the spouse excluded in the transfer of vehicle ownership, given that the exclusion of one of the spouses would be configured as an abuse of the right of representation, affecting him patrimonially, economically and psychologically; Consequently, in our country, legal certainty is violated due to the unilateral commercial traffic of social goods, therefore, the marital status indicated on the DNI is not a guarantee or any conviction of the person's real marital status.

Keywords: marital status, national identity document, assets, vehicle transfer, social assets, unilateral disposition.

I. INTRODUCCIÓN

En la presente tesis, respecto al contexto histórico, el notario es la persona autorizada por la ley que brinda fe a los actos jurídicos que requieran de su presencia, la figura notarial tiene raíces antiguas donde ya se empleaba a una persona en específica para dar registro escrito a las actividades que ante él eran realizadas, en el antiguo Egipto se encontraba la figura del Escribano, en la antigua Roma se encontraba la figura del Tabellio, posteriormente en la época del renacimiento en Europa se encontrada la figura del Escribano, de esa manera junto con el descubrimiento de América la figura notarial se extiende por el continente, en la Revolución Francesa se le da al notariado una estructura normativa que será tomada como base para las posteriores leyes notariales alrededor del mundo. De ese modo el rol del notario ha estado presente a lo largo de nuestra historia como civilización.

Los antecedentes más antiguos con respecto a la figura del Registro Civil se pueden apreciar en las civilizaciones que practicaban censos en sus territorios para tener información de su población. En la antigua Roma se realizaron censos, posteriormente a partir del siglo II, los padres tenían la obligación de registrar a sus hijos recién nacidos, en la Edad Media era la iglesia la que tenía el control del registro de matrimonios y bautizos, en la Revolución Francesa con el Código de Napoleón se regulo la función del registro civil, posteriormente tener un registro civil se fue extendiendo a lo largo del planeta, y en el Perú en 1852 se promulga el primer Código creándose así el Registro Civil como institución jurídica y encarga dicha función a las autoridades Municipales.

A nivel internacional, señalamos las recomendaciones de la ONU (2020), para las autoridades estatales que operan los registros civiles, el cual manifiesta que los registros civiles son el registro universal, son de carácter obligatorio, continuo, permanente y confidencial en donde se detallan todos los hechos vitales de la persona, además el registro civil es de importancia para el gobierno puesto que da certeza de la existencia de una persona conforme a la ley.

En el contexto nacional, cuando se realiza la transferencia de propiedad vehicular en la notaría, esta se encarga de elevar el acta de transferencia a los registros públicos

indicando el cambio de dueño. Los requisitos generales para llevar a cabo la transferencia vehicular, son: DNI originales del comprador y del vendedor, presentar la tarjeta de identificación vehicular, SOAT vigente, vehículos con más de tres años de antigüedad deberán acreditar el pago del impuesto respectivo, para los vehículos de propiedad de sociedad conyugal se requiere la presencia de los dos cónyuges en la notaría.

En el contexto local, la transferencia de la propiedad de un vehículo es uno de los negocios jurídicos que más se celebran en nuestro país, entonces la problemática del cual fue materia esta investigación en Huamanga, Ayacucho, es la producida por el estado civil no actualizado en el DNI de una de las partes, especialmente de quien transfiere el bien a favor de otro. Es allí donde surgen los inconvenientes porque ya sea por desconocimiento o por pereza los cónyuges no actualizan su estado civil, disponiendo de los bienes sociales como suyos, puesto que al momento de la transferencia vehicular en notaría solo se acredita el estado civil que aparece en el DNI y la base de datos de la RENIEC.

Luego de haber descrito la realidad problemática se procedió a plantear como problema general, ¿cómo el estado civil no actualizado afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial, Huamanga, 2021?, asimismo, para responder al problema general de esta de investigación, se planteó como problema específico uno: ¿cómo la falta del estado civil actualizado a nivel RENIEC afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial?; además como problema específico dos: ¿cómo la disposición unilateral de los bienes sociales afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial?

En consecuencia de la problemática que se planteó, la presente investigación tuvo como justificación, el enfoque metodológico teórico y práctico. En consecuencia, desde el enfoque teórico la finalidad de esta investigación fue saber si el estado civil no actualizado afecta los bienes sociales de los cónyuges, estudiando el contenido de las categorías de esta investigación, puesto que el estado civil que se señala en el DNI no brinda la certeza necesaria; de modo que se pudo recomendar una nueva perspectiva y guía para todas las teorías relacionadas al tema. Por su parte, desde la óptica metodológica se analizaron las doctrinas, principios, dispositivos legales y otras fuentes del derecho que sirven como base e instrumento

para la aplicación de la tesis que se postula, además se empleó técnicas y procedimientos de información que aportaron con la discusión y el análisis del problema que se planteó, pretendiendo evidenciar la falta del estado civil no actualizado a nivel RENIEC y la disposición unilateral de los bienes sociales, incorporando la técnica de recolección de datos de las cuales se empleó las guías de entrevista y análisis de fuentes documentales. Finalmente, desde el enfoque práctico es de importancia pragmática para la figura jurídica de transferencia vehicular en vía notarial, dado que la presente investigación les va permitir conocer los aspectos y requisitos normativos que se deben tomar en cuenta para que no sean vulnerados los bienes en la sociedad conyugal.

Esta investigación propuso lograr el siguiente objetivo general: determinar si el estado civil no actualizado afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial, Huamanga, 2021. Teniendo como punto de partida el objetivo general, se planteó el primer objetivo específico: determinar si la falta del estado civil actualizado a nivel RENIEC afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial; además como segundo problema específico: determinar si la disposición unilateral de los bienes sociales afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial.

Por último, frente a los temas que se estudiaron y al problema que se propuso, se procedió a plantear el supuesto jurídico legal: el estado civil no actualizado afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial, Huamanga, 2021; toda vez que, una correcta identificación del estado civil garantice la protección de los bienes sociales del otro cónyuge en la transferencia vehicular vía notarial. Al igual que el supuesto específico 1: la falta del estado civil actualizado a nivel RENIEC afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial; en vista que, mayormente la RENIEC actualiza el estado civil de las personas a iniciativa de parte. Por último, el supuesto jurídico 2: la disposición unilateral de los bienes sociales afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial; puesto que, si uno de los cónyuges dispone de los bienes del otro sin su conocimiento está vulnerando los derechos del otro cónyuge, cayendo así ese acto jurídico en ineficacia, lo que consecuentemente creara más carga procesal a los juzgados dado que el cónyuge vulnerado recurrida al Poder Judicial por justicia.

II. MARCO TEÓRICO

A continuación, se hace necesario desarrollar el marco teórico en sus diferentes vertientes, estos son: antecedentes de investigación, teorías relativas al tema y enfoques conceptuales. Siguiendo este orden, iniciamos con los trabajos previos, comenzando primero:

A nivel internacional, por un lado Benitez (2016), en su tesis titulada “La función social del Notario en el Estado de México”. Propuso como objetivo analizar la función notarial y también analizar el desempeño de sus labores frente a los avances tecnológicos y el contexto social. La metodología empleada fue del tipo de investigación descriptivo – explicativo. Su conclusión fue que los notarios aumentan su capacidad laboral por el uso de las nuevas formas de celebrar contratos, puesto que ofrecen pericia e imparcialidad en los asuntos jurídicos con el uso de instrumentos tecnológicos modernos, los cuales son mecanismos que incrementan la veracidad en la capacidad e identidad de las partes, así como también la integridad en los documentos.

Por su parte, Santizo (2015), en su tesis titulada “El Notario Guatemalteco y su función Notarial aplicada a las nuevas tecnologías”. Tuvo como objetivo general analizar el uso de los mecanismos informáticos y su aplicación por parte del notario en su labor puede utilizar para brindar mejor seguridad y certeza jurídica. La metodología que se empleó fue del tipo investigación descriptiva – explicativa. Su conclusión fue que el uso de las nuevas tecnologías aplicada a la función notarial resulta útil y certero, puesto que los más beneficiados son los ciudadanos ya que por medio de una computadora se accede a las bases de datos de los registros públicos y verificar datos, también resulta importante que los diputados del congreso de la republica legislen e impulsen de manera más eficiente la ley respecto del uso de la informática.

Finalmente, Pizarro y Fuenzalida (2021), en su trabajo de memoria académica titulada “Problemas presentes en la legislación actual en la materia de sociedad conyugal en relación a los bienes que forman parte de esta, así como también respecto de los bienes propios de la mujer y su patrimonio reservado”. Proponen analizar la sociedad conyugal bajo los conceptos del derecho a la igualdad y no

discriminación entre cónyuges presentando discusiones con respecto a la actual legislación. Emplearon la metodología del tipo de descriptiva – explicativa. Los autores concluyen la mujer no tiene permitido la facultad de ejercer actos de administración respecto a los bienes sociales, siendo el esposo el único con esa potestad, de modo que es de vital importancia modificar la administración ordinaria de la sociedad conyugal.

A nivel nacional, Meléndez (2018), en su tesis titulada “Vulnerabilidad de la seguridad jurídica en el tráfico comercial de bienes sociales por falta de actualización de estado civil de los contratantes, en las sentencias de los juzgados civiles de Arequipa, 2012 - 2016”. Propuso como objetivo general determinar la existencia de casos de disposiciones unilaterales de los bienes sociales a causa de la falta de regulación del estado civil de los contratantes. Empleó el tipo de investigación descriptiva – explicativa. La autora concluyó que en nuestro país la seguridad jurídica se ve vulnerada a causa del tráfico comercial de los bienes sociales, a raíz que en nuestro sistema no permite tener la convicción de si la persona con quien se celebra un negocio jurídico haya contraído matrimonio y el patrimonio que dispone sea de la sociedad conyugal, por tal motivo el estado civil que indica el DNI no es garantía ni convicción alguna, vulnerándose así el principio de seguridad jurídica y generando desconfianza a la colectividad.

Por su parte, Lope (2020), en su tesis titulada “La ineficacia de la disposición unilateral de bienes de sociedad conyugal y sus implicancias con el estado civil, en el distrito de Tambopata - 2018”. Tuvo como objetivo general analizar la ineficacia de la disposición unilateral de los bienes que conforman la sociedad conyugal y su relación con la no certeza del estado civil. Como metodología empleó la investigación no experimental – transversal. La autora concluyó que la falta de la voluntad por parte de uno de los cónyuges hace que el acto jurídico sea ineficaz y contrario al orden público, de ahí nace la nulidad del contrato celebrado entre el cónyuge y el tercero de buena fe.

Finalmente, Salcedo y Montenegro (2021), en su tesis titulada “Necesidad de incorporar el Estado Civil de Conviviente en el RENIEC”. Propuso como objetivo general determinar los fundamentos que justificarían la incorporación del estado civil de convivencia en el RENIEC. Como metodología empleó el enfoque

cualitativo. La autora concluyó que se afecta el derecho patrimonial de los convivientes por la falta de regulación de su estado civil, al no permitírseles que sean incorporados a los registros civiles del país, para que así ambos miembros de esta unión sean identificados, quedando a manos de la RENIEC modificar el artículo 44 de la ley 26497, para que de ese modo se efectuó un registro idóneo de la convivencia.

Luego de haber desarrollado los antecedentes de investigación, a continuación como teorías relativas al tema, con respecto al estado civil no actualizado, de acuerdo con Ortega de la Torre (2017), argumenta que facilitar a una persona acceder a un registro es darle un derecho al nombre, a la filiación y nacionalidad, de modo que se le da ciudadanía y empoderamiento. Como plantean Neyra et al. (2019), mencionan que en el Perú como a nivel internacional, todos los seres humanos tenemos inherentemente desde el nacimiento el derecho a la identificación. El individuo desde el momento de nacer ya está en un registro para saber de primera mano sus datos esenciales como su derecho a un nombre, derecho a tener una familia, derecho a su alimentación, etc., de modo tal que los acontecimientos de su vida civil estarán el Registro Nacional de identificación y Estado Civil. En esa misma línea de ideas, Simó et al. (2015), indican que un estado civil va permitir identificar a las personas en situaciones de contraer nupcias como las de ruptura matrimonial legal mediante el divorcio, dado que, ambos escenarios demandan un cambio de estado civil

En nuestro país se reconocen cuatro tipos de estado civil, las cuales figuran en el DNI y que se rigen de acuerdo a la condición en la que se encuentre la persona, siendo estos las de: soltero, casado, divorciado y viudo. Un registro actualizado de los datos y actividades civiles permite tener certeza en la data de los individuos, permitiendo celeridad en la realización de sus actos, evitando así generar cargas procesales innecesarias en la rectificación de sus registros. Por otro lado es necesario señalar la importancia del contar con un lector biométrico el cual es de mucha utilidad a nivel Notarial porque permite una identificación dactilar mediante una base de datos, dicho con palabras de Peralta (2015), manifiesta que la razón de la utilización de la biometría es diferenciar certeramente a una persona de otra. Saber con quién se está tratando y tener la información del registro civil de los

ciudadanos que van a las entidades públicas a inscribir bienes adquiridos o como también para quienes celebran contratos de compra-venta.

Según el artículo 183º de la Constitución Política del Perú (1993), menciona que la entidad pública encargada de la inscripción de nacimientos, de matrimonios, de divorcios, de defunciones y demás actos que cambien el estado civil del individuo es el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Se indica la función de la RENIEC, puesto que por medio de los datos que registran se pueden corroborar la información de los individuos. Como señala en su artículo 17º de la RENIEC menciona que los registros de los hechos y de los actos que se inscriben en las oficinas registrables son unificadas por la Oficina Central y que además, está encargada de tener en orden y de mantener el archivo central administrado, además de la base de datos de todo el país (Ley Orgánica N°26497). Es la RENIEC y su gerencia administrativa de las áreas de informática, de estadística y de planificación la que sugiere las acciones y los procedimientos del sistema registral, organizando las actividades que están relacionadas con los procesamientos de datos.

Con respecto al estado civil no actualizado a nivel RENIEC, Según el artículo 26º de la RENIEC indica que la única cédula que acredita la identificación de una persona es el Documento Nacional de Identidad, el cual tiene las características de ser público e intransferible (Ley Orgánica N°26497). A juicio de Goldenberg (2017) manifiesta que el estado civil faculta al individuo a ejercer derechos y contraer obligaciones. Efectivamente como ya se mencionó, tener un registro civil acredita a tener un estado civil, para de ese modo desempeñar nuestra vida cívica ejerciendo nuestra capacidad civil. El DNI es el único documento de identidad personal para el desarrollo de todas las actividades administrativas, judiciales, comerciales, civiles y más actividades donde sea obligatoria su presentación. Es también el documento donde se registra el estado civil de los individuos, siendo el más importante para este estudio, el estado civil de casado/a.

Por su parte, Proenza (2016), considera que el registro civil a través del principio de publicidad da a conocer el estado civil de una persona en razón del reconocimiento del matrimonio o de su filiación a una familia que se conjugan en derechos y obligaciones, de modo tal que la inscripción de los actos y hechos que

realizará quedaran registrados en su estado civil, de manera que se salvaguardan sus derechos subjetivos. Sin embargo, según Rázuri (2020), sostiene que en el sistema nacional no se lleva a cabo una correcta actualización del estado civil de la persona, así como también de los matrimonios civiles, el cual conlleva a que se genere un impacto nocivo hacia la seguridad jurídica y a los negocios jurídicos, que se mantiene en gran medida por las limitaciones en las regulaciones y correcciones en el registro de la RENIEC. Como indica Zuta (2018), que otro problema en lo concerniente a los registros civiles es que para la RENIEC no existe el estado civil de conviviente, lo que los integrantes de la unión de hecho siguen figurando en el DNI como solteros, por lo cual pueden contraer matrimonio con persona distinta a su conviviente. Asimismo, Calderón (2019), manifiesta que los registros civiles de Argentina, Nicaragua y de Perú, no han brindado la suficiente información respecto al número en porcentaje de oficinas registrales interconectadas.

Con respecto a la disposición unilateral de los bienes sociales, citamos a Pérez (2018), menciona que la comunidad de bienes se da cuando la titularidad esta atribuido a una diversidad de miembros, es este caso a los cónyuges, además que estos bienes o patrimonios no estén divididos en partes correspondientes sino que formen parte de la misma comunidad de bienes por igual. También como señala Santillan (2020), menciona que existen los bienes comunes el cual está conformado por todas las cosas adquiridas de manera onerosa en el tiempo de la vigencia del matrimonio, por tanto existe una doble participación en lo referente a la disposición y el gravamen de esos bienes, además estos bienes necesitan de un poder especial si uno de los cónyuges quiere a propia cuenta disponerlos o gravarlos. Por lo señalado, podemos decir que efectivamente en nuestra legislación se presumen que son bienes de la sociedad de gananciales todos los que se adquieren a título oneroso y que además se necesita de la presencia de ambos cónyuges para poder disponer de ellos, siendo este el factor principal de que un estado civil que no refleja el verdadero estatus de casado de uno de los cónyuges se presta a que ocurran gran cantidad de disposiciones unilaterales de los bienes sociales por parte de uno solo, lo que muchas veces termina en litigio y genera más carga procesal al Poder Judicial.

De modo que, el disponer unilateralmente del patrimonio de la sociedad conyugal trae consigo un daño al cónyuge que no fue llamado a la realización de algún acto de disposición de un bien que también forma parte de su masa patrimonial. Como plantea Vargas (2018), menciona que si uno de los cónyuges celebra de manera unilateral negocios jurídicos sobre bienes que conforman la sociedad sería ilegítimo, puesto que es la sociedad conyugal la que está legitimada para disponer de los bienes como sujeto. Como indica el artículo 292º del Código Civil (1984), que la representación de la sociedad conyugal está conformada por ambos esposos y solo estará representado por uno mediante un poder de representación otorgado por el otro cónyuge.

Por ello, según Alcocer (2017), manifiesta que un acto jurídico la ineficacia afecta al aspecto dinámico del acto, lo cual quiere decir que el acto jurídico por algún motivo no es apto para realizar los efectos jurídicos que debería. En efecto, si uno de los cónyuges realiza algún tipo de negocio jurídico respecto algún bien de la sociedad conyugal sin el conocimiento del otro, el cónyuge no se encontraría facultado con la representación de la sociedad conyugal, de modo que si se realizaría el negocio jurídico se configuraría la ilegitimidad la cual estaría basada en una falsa representación de la sociedad. Todo ello trae consigo que el negocio jurídico realizado sea válido para el cónyuge que lo celebró, pero es inoponible y también ineficaz para el otro. Ante ello el cónyuge vulnerado tiene dos opciones: primero que ratifique el acto para así subsanarlo o segundo que acuda al Poder Judicial para dejarlo sin efecto, protegiendo de ese modo los intereses de la sociedad conyugal del cual conforma solicitando la acción reivindicatoria del bien del cual fue despojado como representante también de la sociedad de gananciales.

Con respecto al cónyuge excluido en la transferencia de propiedad vehicular vía Notarial, primero señalamos que el artículo 5º de la Constitución Política del Perú (1993), menciona que el matrimonio está conformado por la unión entre un varón y una mujer que estén libres de cualquier impedimento para celebrarlo, para lo cual a partir de dicha unión formaran un hogar y como producto del desarrollo de ambos todos los bienes que obtengan mientras este en vigencia el matrimonio formara parte de lo que se denomina sociedad de gananciales. Citamos a Quinzá (2017), manifiesta que la sociedad conyugal es un régimen de carácter económico por

medio del cual nace una sociedad patrimonial para ambos cónyuges, que está conformada por los bienes de carácter mueble e inmueble que ambos adquieren a título oneroso durante la duración del matrimonio. Del mismo modo, citando a Torres y Varsi (2016), señalan que la titularidad de los bienes sociales pertenece a la sociedad conyugal, el cual conforma una masa patrimonial de afectación con autonomía, es decir que los bienes y también las deudas tienen una meta determinada hacia la cual se dirige la sociedad, por ello la sociedad conyugal forma una personería jurídica distinta a los cónyuges que la conforman siendo un sujeto de derecho de naturaleza ideal, autónomo e independiente.

Como expresa Carrascosa (2019), sostiene que después de la celebración de matrimonio también es importante que los cónyuges la inscriban o aceleren su inscripción en el registro civil con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica, ya que el matrimonio genera muchos derechos y obligaciones. En nuestro país, son los Municipios los encargados de la celebración del matrimonio y su posterior inscripción en los registros civiles, lo que sucede es que no todas las municipalidades llevan esas actas matrimoniales para su registro lo que causa que el estado civil de casado no figure en el padrón del RENIEC, lo que conlleva a que un cónyuge disponga de los bienes sociales a espaldas del otro. Según Zavala (2011), señala que la seguridad jurídica tiene un aspecto objetivo que está ligado a las instituciones, a las normas y sistema jurídicos, así como también, de un aspecto subjetivo que es la certeza en el derecho. Por ello, Guilherme (2012), expresa que es necesario de que el ciudadano tenga la seguridad de que el Estado y demás instituciones tendrán un comportamiento de acuerdo al derecho y que los órganos que lo apliquen lo harán valer cuando sea vulnerado.

Siguiendo esta línea de ideas, de acuerdo con Bernal y Pozo (2021), sostienen que la certidumbre en el derecho está asociada a la seguridad jurídica, ya que, los negocios jurídicos que realizan las personas están contenidas en los instrumentos públicos y que estas a su vez acrediten validez, perduración en el tiempo y además sirvan como prueba ante terceros. Se puede establecer que el sistema notarial tradicional garantiza la seguridad jurídica, puesto que permite que el notario interactúe directamente con las partes intervinientes y se acredite la libre voluntad de las partes, que sus actos estén libres de vicios que puedan afectar el instrumento

notarial. Asimismo, como afirman Lucas y Albert (2019), indican la importancia del estudio de la seguridad jurídica como uno de los principios más destacables de la actividad notarial, puesto que se utiliza como instrumento de justicia preventiva o cautelar, para de ese modo poder salvaguardar los asuntos de competencia civil, patrimonial, familiar, comercial, entre otros, pues eso es la esencia de la labor del fedatario que el Estado por medio de sus leyes vigentes le otorgó. En tal sentido es necesario considerar que las leyes que regulan los procedimientos notariales se modifican con el transcurrir del tiempo, para así dar una mayor y eficaz seguridad jurídica a los instrumentos públicos notariales.

Con respecto al derecho de propiedad es necesario señalar su importancia, puesto que el artículo 923 del Código Civil nos describe a la propiedad como aquel poder que jurídicamente nos faculta a usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, además que esta facultad se debe ejercer en concordancia con el interés social dentro de lo permitido por la ley. Prosiguiendo, citamos a López (2015), señala que el artículo 21 de la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la propiedad privada y la describe como todas aquellas cosas de carácter material, así como también todo derecho que pueda formar parte del patrimonio de la persona, comprendiendo también los objetos inmateriales que van a ser susceptibles de valor. Por ello, con respecto al tema de nuestra investigación será todo derecho de carácter material que forme parte de la sociedad conyugal. Asimismo, en la opinión de Hernández (2022), agrega que una de las reglas elementales que configuran el derecho de propiedad es la facultad de disposición del bien, de modo que sin esa facultad de disposición, aun así el acto de transmisión fuese válido, la enajenación sería ineficaz. De modo que si se quiere obtener un bien, sólo se puede adquirir válidamente y eficazmente dicha transmisión de dominio por parte de quien es propietario del bien, es este caso de la sociedad conyugal. Prosiguiendo con esta línea de ideas, citamos a Torres (2021), nos indica que una de las características del derecho de propiedad es la exclusividad, se comprende por esta característica que un bien mueble o inmueble debe pertenecer a una persona. Para nuestro tema materia de investigación se refiere a que un bien mueble, en este caso un vehículo, pertenece exclusivamente a la sociedad conyugal, de modo que la titularidad del bien pertenece a ambos cónyuges en conjunto, es decir, que ambos forman una personería jurídica llamada

sociedad conyugal. Si uno de los cónyuges quiere disponer del bien, éste no puede a cuenta propia, sino que deberá hacer partícipe también a su cónyuge para que así se puede efectivamente enajenar un bien de la sociedad conyugal.

Finalmente, con respecto a la fe pública notarial, indicaremos lo que señala el Decreto Legislativo N° 1049, que en sus artículos 2, 3 y 8 indican que el Estado reconoce y cumple la función de supervisar y garantizar la función notarial. El Notario es un profesional del derecho el cual está facultado para brindar la denominada fe pública a los actos que él presencia, ejerciendo su función de manera personal, con autonomía, con exclusividad e imparcialidad. Por ello, la función notarial a juicio de De Vettori (2021), manifiesta que el notario va a dar formalización a la voluntad, tomando conocimiento, redactando y dando autenticidad a los instrumentos públicos. Conservando los originales, además entre sus funciones esta tramitar los asuntos no contenciosos y la comprobación de los hechos, también es acorde mencionar que el notario es un guía para poder plasmar la voluntad de las partes que solicitan sus servicios.

Desde la posición de Ortega (2017), manifiesta que el Estado garantiza por medio de la fe pública que determinados hechos que son de interés del Derecho son ciertos. De una forma práctica la trascendencia de la fe pública es la de garantizar el tráfico jurídico. Asimismo, es necesario citar a Gonzales (2015), indica que una de las principales características del Notario es su investidura de dar fe pública, por medio de esa función el notario certifica la veracidad de un hecho. En tal sentido el hecho es observado y presenciado por el notario, efectuando así los actos de observación y de oído, de ese modo el notario tiene la facultad de autenticar y dar fe de un hecho que fue percibido por sus sentidos. Desde la posición de Guardiola (2020), indica que la fe pública conlleva consigo el deber de conocer, dado que se presume de que la buena fe solo consiste en la ausencia de mala fe, la sola creencia de que un hecho es verídico no basta, sino que es necesario tomar todas las medidas para crear una conducta diligente, que sea adecuada para conocer la situación jurídica del objeto en la transmisión del derecho, en este caso el derecho de propiedad vehicular. Dado que, la sola constancia del estado civil que señala el DNI no es garantía de la real situación del individuo, además los datos registrados en la RENIEC no brindan una sólida garantía, razón por la cual muchos cónyuges

hacen actos de disposición de los vehículos de la sociedad conyugal, lo que muchas veces hace al notario incurrir en error, puesto que esos datos son ajenos a él, quedando solamente en confiar en la buena fe del solicitante.

Para complementar, teniendo en cuenta a Tarazona (2021), da a conocer con respecto a la tramitación de los asuntos no contencioso en la legislación notarial comparada, señalando que en Alemania se tramitan los asuntos no contenciosos de contratos matrimoniales, declaración de adopción, herencia, ventas en subastas, reparto de legítimas. En Austria, el notario tiene competencia en intervenir como comisario judicial en la apertura de sucesiones, apertura de testamento, venta de subastas, venta de bienes muebles e inmuebles, formalizar inventarios, divisiones de patrimonios, divorcios, matrimonios, donaciones, adopción tanto de menores como también de menores emancipados, contratos entre esposos, contrato de renuncia anticipada de una sucesión, uniones de hecho, legalización de personas jurídicas, libros de asociaciones comerciales. En Bélgica, la competencia notarial se en adopciones, inventarios, embargos, ventas públicas, divorcios, liquidaciones de régimen patrimonial. En Francia, existe competencia notarial para embargos, divorcios donde se liquiden y exista partición los bienes comunitarios, declaración de herederos. En España, la competencia se da en matrimonios, divorcios, declaración de herederos, ejecuciones de crédito, régimen económico matrimonial, sucesiones. Parar terminar con las facultades notariales en el derecho comparado, en Italia, los fedatarios están autorizados a intervenir en todos los contratos que celebren los particulares acreditando su voluntad de darle carácter de documento público, inventarios en materia civil, inventarios en materia comercial, divisiones judiciales, subastas, legalizaciones de libros de personas jurídicas.

Para terminar respecto al marco teórico se tiene como enfoques conceptuales los siguientes términos: Por un lado, **sociedad de gananciales** son todos los bienes dentro del matrimonio que pueden ser de carácter propio de cada cónyuge así como también bienes de la sociedad (Código Civil, 1984). Por otro lado, **actos de disposición** lleva consigo la figura de negocio jurídico donde se ejerce control sobre el destino del bien. También **acto jurídico** es la manifestación de la voluntad que toda persona tiene con el fin de crear, cambiar o poner fin a las relaciones

jurídicas (Código Civil, 1984). Por otra parte, **registro civil** es donde se almacenan los datos de la vida civil de las personas. Asimismo, **patrimonio** viene a ser toda la masa de bienes, de derechos y de obligaciones de una persona. Por su parte, **RENIEC** que significa Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Además, **DNI** que significa documento nacional de identidad. Seguidamente, **SUNARP** que significa Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación:

Esta investigación es del tipo básico, el cual para tener un mejor entendimiento citamos a Sánchez et al. (2018), quienes sostienen que por medio de la investigación básica se obtienen nuevos conocimientos pero que no tienen una finalidad práctica inmediata, este tipo de investigación busca leyes científicas, principios, para así postular una teoría científica. Siguiendo esa línea de ideas, para la presente investigación la elección fue del tipo básico, puesto que el tema de esta investigación corresponde a: “el estado civil no actualizado y el cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía Notarial, Huamanga, 2021”, nos permitirá tener una comprensión y una conceptualización los datos obtenidos en los instrumentos que fueron empleados para la recolección de la información brindada por los diversos especialistas en materia Notarial, especialmente lo correspondiente a la función notarial, y como también lo correspondiente a la transferencia de propiedad vehicular, como resultado los datos que se recolectaron de los expertos, de la interpretación y análisis de documentos como lo son: doctrinas, artículos científicos, leyes, entre otros más.

Diseño de investigación:

Por otro lado, en lo referente al diseño de la investigación citamos a Azuero (2019), menciona que el tipo de diseño de teoría fundamentada va en búsqueda de nuevas maneras de comprender los procesos de carácter social que se dan en el ambiente seleccionado para la investigación, va más allá de los estudios ya realizados y de

los conceptos ya establecidos, generando así una nueva teoría para explicar dicho fenómeno. Siendo consecuentes con lo ya mencionado se establece como estrategia de investigación la denominada teoría fundamentada, el cual es una estrategia adecuada para recopilar información oportuna para responder a las categorías y subcategorías que conforman esta investigación, permitiendo a su vez generar teorías que expliquen lo referente a fe pública notarial cuando uno de los cónyuges dispone unilateralmente del bien en la transferencia vehicular vía notarial y así como también la falta al derecho de propiedad al no contar con un correcto estado civil actualizado.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías nos ayudaron a definir la investigación y su conceptualización de una forma sistemática empleando las subcategorías que se relacionan con el trabajo de investigación, por ello, en opinión de Villasís & Miranda (2016), sostiene que las categorías vienen a ser variables que a su vez se dividen en: variable independiente y variable dependiente, que serán de suma importancia para la realización de la guía de entrevista. Las cuales tuvieron en la elaboración de los problemas y objetivos de la investigación a través de la matriz de consistencia una relación directa.

Tabla 1

Categorías y subcategorías

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: Estado civil no actualizado.	SC 1a: Estado civil no actualizado a nivel RENIEC.
	SC 1b: Disposición unilateral de los bienes sociales.

Categoría 2: Transferencia de propiedad vehicular.	SC 2a: Derecho de propiedad.
	SC 2b: Fe pública notarial.

Fuente: elaboración propia (2022)

Matriz de categorización en anexo 1

3.3. Escenario de estudio

La presente investigación tuvo como escenario de estudio el lugar donde se encontró el problema de investigación, el cual toma lugar en la Notaría Hinostrza Aucasime, que está ubicado en Jirón María Parado de Bellido N° 609 – Ayacucho, puesto que los cónyuges de las personas que realizaban transferencias vehiculares acudían a la notaría en búsqueda de explicaciones y de razones del porque se permitió enajenar un bien de la sociedad conyugal.

De la misma forma, se llevó la recolección de datos, con abogados especializados en Derecho Civil, Notarial y Registral en Ayacucho, además el instrumento fue la guía de entrevista. La entrevista fue conducida hacia personas con experiencia en las materias planteadas en el presente trabajo de investigación, las cuales están directamente relacionada con las categorías de estado civil no actualizado y el cónyuge excluido transferencia de propiedad vehicular.

3.4. Participantes

En este trabajo de investigación, los participantes que intervienen se conforman por abogados especialistas en Derecho Civil, Notarial y Registral.

Tabla 2

Participantes

Especialista	Profesión	Experiencia laboral
Dr. José Hinostroza Aucasime	Notario público de Ayacucho	Notaría Hinostroza Aucasime
Dra. Maribel Torres Bendezu	Abogado	Notaría Hinostroza Aucasime
Dr. Rafael Ludeña Carrasco	Abogado	Litigante
Dr. Leoncio Nuñez Romero	Abogado	Abogado en la Notaría Machaca Calle
Dr. Enrique Cárdenas Hermosa	Abogado	Litigante
Dr. Carlos Pelayo Oré Gamboa	Notario Público de Ayacucho	Notaría Oré Gamboa
Dr. Victor Cabrera Medrano	Abogado	Firma de abogados de Ayacucho
Dr. Fernando Quispe Rocha	Abogado	Litigante
Dr. Carlos Zaravia Palomino	Abogado	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga
Dr. Mario Ruben Aujapuclla Morote	Abogado	Litigante

Fuente: elaboración propia (2022)

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Por excelencia, la técnica empleada en una investigación del tipo cualitativa es la entrevista. Como plantean Troncoso y Amaya (2017), dan a conocer que, la entrevista es una técnica mediante la cual se va desarrollar la recolección de información cualitativa, se aprecia su valor como herramienta para obtener datos

que nutrirán la investigación hecha por el investigador. El instrumento que adoptamos es la guía de entrevista, dado que, mediante este medio se concreta su fin mismo, la recopilación relevante de material doctrinario de experiencia notarial y juicios personales que tiene sustento jurídico que los entrevistados aportaron a la investigación, teniendo en cuenta su amplia trayectoria en el campo del derecho notarial. Precisamente, los entrevistados de esta investigación respondieron en función a los objetivos que se plantearon, de modo que, el planteamiento de las preguntas de la guía de entrevista esta anexada en el anexo 2.

Además, se usó la técnica de recolección de datos de análisis documental, es una técnica que supone el autor emplea sus conocimientos registrados por otros investigadores, organizándolo de tal modo que el resultado en conjunto es un análisis de todos los datos, consiguiéndose así una síntesis de la información. De modo que, el instrumento a utilizarse es el análisis de documental, que permite que la información obtenida sea estudiada desde varias fuentes, ya sean doctrinarias, de jurisprudencias y de normativas que contribuyan con el tema de investigación, esto es, el estado civil no actualizado y el cónyuge excluido en la transferencia de propiedad vehicular. La guía de análisis de datos esta anexada en anexo 2.

3.6. Procedimiento

De acuerdo a la doctrina el procedimiento en temas de metodología de investigación científica, es un plan de investigación que sirve para dar respuesta al problema planteado, en ese sentido, se tiene en cuenta que esta investigación responde al enfoque del tipo cualitativo con diseño en la teoría fundamentada, como también del previo recojo de los datos, en los cuales se emplearon doctrina, leyes, normativas, artículos científicos, libros de metodología, entre otros, así como también se coordinaron con las notarías de Huamanga para la obtención de los expertos en materias civil, notarial y registral, además de ser necesaria solicitar los permisos correspondientes para la aplicación de la guía de entrevista.

3.7. Rigor científico

La calidad que se debe emplear al estudio de investigación responde al rigor científico, en consecuencia, previo a la aplicación de los instrumentos de recolección de datos seleccionados empleados en este estudio, se solicitaron a tres

expertos en investigación científica para que validen los instrumentos de recolección de datos, que es, la guía de entrevista. Igualmente, con la finalidad de que se garantice un alto grado de calidad del producto de investigación, se seleccionaron expertos especializados en materia civil, notarial y registral, con amplia experiencia en la materia objeto de esta investigación.

Tabla 3

Validación del instrumento de recolección de datos

Validación de la guía de entrevista			
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Dr. Esaú Vargas Huamán	Docente de la universidad Cesar Vallejo	93%	Aceptable
Dr. Godofredo Jorge Calla Colana	Escuela de Posgrado de la UNE la Cantuta	95%	Aceptable
Dr. Wilber Quispe Medina	Docente investigador en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote	87.5%	Aceptable

Fuente: elaboración propia (2022)

3.8. Métodos de análisis de datos

Para señalar al método de análisis de datos, citamos a Zerpa (2016), argumenta que la investigación del tipo cualitativo permite contar con diversas herramientas para el estudio de fenómenos de carácter social, se dispone a conceptualizar en base a la realidad problemática, teniendo como base la información obtenida de los participantes expertos o personas estudiadas. Teniendo en cuenta lo antes señalado, el presente estudio siguió los lineamientos del método descriptivo, inductivo y hermenéutico, dado que, se apoya en el análisis, valoración y estima de la legislación de derecho interno y de derecho comparado, así como, artículos científicos entre demás documentos basados en temas de derecho notarial, relacionado a la información recogida por expertos.

En cuanto al método descriptivo, nos permite la descripción de los resultados que fueron recogidos a través de los instrumentos empleados en la recolección de datos, para el fin de profundizar de manera amplia en el fenómeno estudiado, esto,

da un método preciso para recolectar y organizar la información, que luego serán analizadas, comparadas, interpretadas y resultados a razón de que el estado civil no actualizado afecta al cónyuge que fue excluido en la transferencia vehicular en sede notarial, por ello, mediante este análisis quien investiga puede llegar a comprender un problema o fenómeno.

Finalmente, con respecto al método inductivo, fue utilizado para poder llegar a una conclusión determinada del tema objeto de estudio, mediante las diferentes premisas planteadas que nos van a permitir clasificar y analizar los hechos que materializan y arriban las conclusiones generales de los supuestos propuestos.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación se rigió mediante los principios éticos y morales, puesto que su contenido es propio del autor, tuvo como base la recolección de la información de diversas fuentes, así como también de la realidad actual dentro del sistema notarial, por lo ya señalado se mantiene el respeto del derecho a la propiedad intelectual, trabajos previos que fueron citados como referencias valiosas en la presente investigación, además se respetó las referencias bibliográficas y su citado el cual se realizó empleando la norma APA vigente.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este apartado se desarrolló la descripción de resultados recogidos en los instrumentos de recolección de datos que responden a la guía de entrevista y a la guía de análisis documental. Por consiguiente, iniciamos describiendo los resultados encontrados en la guía en relación al Objetivo General: determinar si el estado civil no actualizado afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial; para tal efecto se plantearon las siguientes preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia, ¿en qué medida el estado civil no actualizado afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial?
2. En su opinión, ¿Cuáles son las causas para que las personas no actualicen su estado civil?
3. De acuerdo a su experiencia, ¿por qué no es válido el negocio jurídico de transferencia vehicular que excluyó al otro cónyuge?

Respecto a la primera pregunta, Hinostroza, Oré, Ludeña, Torres, Nuñez, Cabrera, Zaravia, Cárdenas, Aujapuclla y Quispe (2022), señalaron que en cuanto a la representación conyugal, que conforme lo dispone el art. 292 del código civil, la sociedad conyugal se ejerce conjuntamente, a no ser que se otorgue poder para el ejercicio de dicha representación de manera total o parcial, en consecuencia, la exclusión de uno de los cónyuges de la transferencia vehicular vía notarial se configuraría como un abuso al derecho de representación, mismos que deben ser limitados a la actualización del estado civil en la RENIEC, afectándolo patrimonial, económica y psicológicamente, en ese sentido, cuando uno realiza una transferencia vehicular en la vía notarial se le exige el DNI, en el DNI puede aparecer como soltero cuando en realidad no lo es, por lo que el notario toma en cuenta el DNI y procede con la transferencia vehicular, esta actividad si afecta al cónyuge, por ello, la no actualización del estado civil en el documento nacional de identidad ofrece la oportunidad de llevar a error a los notarios y dar fe a los actos jurídicos de transferencias vehicular en forma unilateral, vale decir quien dispone del bien mueble es uno de los cónyuges, afectando al otro en: distribución de gananciales desigual, ocultamiento de la transferencia y además responsabilidad penal y/o civil.

Con relación a la segunda pregunta, Hinostroza, Oré, Torres, Nuñez, Cabrera, Zaravia, Cárdenas, Aujapuclla y Quispe (2022), señalaron que las causas son varias, como el aspecto cultural que revela la confianza extrema, dejadez, falta de información, por mala fe o por desconocimiento de sus derechos conyugales, otra causa, es la normativa (vacío legal) el país no cuenta con una norma imperativa que obligue a las personas a actualizar su estado civil, si bien es cierto el art. 37 de la ley orgánica del RENIEC prevé aquello, es débil al no establecer una sanción; resultando también más sencillo, menos oneroso, celebrar transferencias sin la participación del otro cónyuge, por mala fe, interés económico y personal. Por otro lado, Ludeña (2022), sostiene que es responsabilidad de las municipalidades que no informan con la debida oportunidad a la RENIEC para que pueda actualizar los datos de estado civil del ciudadano, luego del matrimonio civil, y que otra causa es la propia negligencia o desconocimiento de los propios ciudadanos que no actualizan sus datos.

Por último, respecto a la tercera pregunta, Hinostroza, Oré, Ludeña, Torres, Nuñez, Cabrera, Zaravia, Cárdenas, Aujapuclla y Quispe (2022), señalaron que por disposición del código civil, siendo bienes sociales, el transferente debe participar con su cónyuge; de modo que, todo acto jurídico de disposición de propiedad en cualquiera de sus formas sea a título gratuito y/o oneroso que oculte que excluya al cónyuge por cualquier motivo y que este no ratifique el acto, es nulo o susceptible de nulidad en los registros públicos, por ello, al momento de celebrar un negocio jurídico en una sociedad conyugal, se requiere conforme lo dispone el art. 140 del código civil, respecto a la manifestación de voluntad de las partes, el consentimiento expreso de ambos cónyuges, salvo poder de representación conforme al art. 292 en concordancia del art. 315 respecto a la disposición de bienes, en consecuencia, es nulo el acto jurídico que excluye a uno de los cónyuges.

Por otro lado, en relación al Objeto Especifico 1: determinar si la falta del estado civil actualizado a nivel RENIEC afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial; en tal sentido se formularon las siguientes preguntas:

4. En su opinión, ¿en qué medida la falta del estado civil actualizado a nivel RENIEC afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial?

5. De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles son los motivos para que la RENIEC no actualice más rápidamente el estado civil de las personas?

6. En su opinión, ¿la RENIEC al no actualizar el estado civil de los individuos vulnera el derecho de propiedad del otro cónyuge?

Respecto a la cuarta pregunta, Hinostroza, Oré, Ludeña, Torres, Nuñez, Cabrera, Zaravia, Cárdenas y Quispe (2022), señalaron que el cónyuge que tiene la titularidad del vehículo solo a su nombre excluyendo al otro en forma deliberada (figurando en su DNI como soltero) afecta económica, patrimonial y moralmente al cónyuge excluido, porque disocia la sociedad de gananciales. De modo que, al ser la RENIEC un órgano constitucional autónomo que conserva la información oficial del estado civil, se debería entender como cierto y válido la información, sin embargo, al identificarse con un estado civil diferente se produce una afectación al cónyuge excluido, ya que el RENIEC debió de tener actualizada su información, además, consideran la mala fe por parte de uno de los cónyuges. Por otro lado, Aujapuella (2022), precisó que el cónyuge excluido está impedido de ejercer su derecho como cónyuge, no obstante a ello hay jurisprudencia que revela que si de manera fáctica admite la venta del vehículo o inmueble, el cónyuge excluido puede convalidar el acto, en consecuencia no sería afectado.

Con relación a la quinta pregunta, Hinostroza, Oré, Torres, Nuñez, Cabrera, Cárdenas y Quispe (2022), señalaron que por la falta de información brindada por parte del ciudadano, así como también, la falta de información brindada por parte de los municipios provinciales, distritales y centros poblados, sumado a ello, mucha burocracia por parte de RENIEC, falta de capacidad logística, personal ineficiente en la atención de la ciudadanía, falta de conectividad, así como la falta de actualización de datos y cooperación multifuncional entre las municipalidades y la RENIEC; no obstante, Zaravia y Aujapuella (2022), indicaron que la actualización debería ser de oficio teniendo en cuenta la conectividad (internet) y evitar así perjuicios a los usuarios, dado que, la RENIEC no cuenta con una normativa para actualizar rápidamente el estado civil, por cuanto el art. 37 de su Ley Orgánica es débil. Por otro lado, Ludeña (2022), manifiesta que luego del matrimonio civil en las municipalidades, estas deberían retener los DNI de los contrayentes y enviarlos a

la RENIEC para actualizar datos de estado civil. Actualmente existe un divorcio de información entre la RENIEC – Municipalidad – SUNARP.

Por último, respecto a la sexta pregunta, Hinostroza, Oré, Ludeña, Torres, Nuñez, Cabrera, Zaravia y Quispe (2022), señalaron que sí, la RENIEC al no actualizar los datos afecta los derechos patrimoniales del cónyuge, asu vez que, La RENIEC no actualiza los datos de los ciudadanos en lo que respecta a los estados civiles porque se eleva al sistema información que brindan las municipalidades, vulnerando los derechos de propiedad del cónyuge excluido de la copropiedad tanto de los bienes inmuebles y los muebles como es el caso, de modo que, por no actualización de datos de parte de RENIEC, se podrían celebrar negocios jurídicos de transferencias de propiedad mueble o inmuebles sin el consentimiento de ambos cónyuges, lo que llevaría al despojo ilegal y abusivo del bien del cónyuge excluido que no declaró su manifestación de voluntad para la realización de esa posible compraventa, en consecuencia, RENIEC no piensa en el perjuicio al derecho de propiedad del otro cónyuge, el problema es más de estructura y funcionamiento del sistema estatal, por ello, se debería concederse por ley mayores facultades para acceder a mayor información. Por otro lado, Cárdenas y Aujapuella (2022), sostienen que la RENIEC no está obligado a actualizar los datos del estado civil de las personas, es el usuario quien debe tener sus datos actualizados, siendo ello así, no vulnera el derecho de propiedad del otro cónyuge.

Finalmente, en relación al Objeto específico 2: determinar si la disposición unilateral de los bienes sociales afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial; para ello se realizaron las siguientes preguntas:

7. De acuerdo a su experiencia, ¿en qué medida la disposición unilateral de los bienes sociales afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial?

8. En su opinión, ¿cuáles son los daños causados al cónyuge vulnerado en la disposición unilateral de los bienes sociales?

9. De acuerdo a su experiencia, ¿el estado civil no actualizado vulnera la fe pública notarial en la transferencia de propiedad vehicular?

Respecto a la séptima pregunta, Respecto a la séptima pregunta, Hinostroza, Oré, Ludeña, Torres, Nuñez, Cabrera, Zaravia, Cárdenas, Aujapuclla y Quispe (2022), señalaron que la disposición unilateral de todo bien, que representa la sociedad conyugal afecta naturalmente al cónyuge excluido, afectando su derecho como propietario, estos hechos son muy comunes en el tráfico comercial vehicular, donde generalmente el cónyuge varón es el que aprovecha esta condición de no tener actualizado su estado civil, en consecuencia, el cónyuge excluido interpone demanda de nulidad de acto jurídico.

Con relación a la octava pregunta, Respecto a la octava pregunta, Hinostroza, Oré, Ludeña, Torres, Nuñez, Cabrera, Zaravia, Cárdenas, Aujapuclla y Quispe (2022), señalaron que los ciudadanos que celebran contratos de transferencias en la calidad de transferentes para disponer de un bien mueble e inmueble ocultando datos de su estado civil, actuando como solteros, afectan los derechos de propiedad, decisión y economía del otro cónyuge, causando, daños materiales respecto a los bienes dispuestos por transferencia vehicular notarial, daño a la libre disposición de los bienes sociales que comparten ambos cónyuges conforme lo dispuesto en el art. 315 del código civil, daños a nivel emocional y/o moral dado que se le está excluyendo de los bienes sociales que por derecho corresponde a ambos.

Por último, respecto a la novena pregunta, Respecto a la novena pregunta, Hinostroza, Oré, Ludeña, Torres, Nuñez, Cabrera, Zaravia y Quispe (2022), señalaron que vulnera la fe pública notarial, ya que el notario incurre en error insertando información errónea o inexacta, dado que, los contratos de transferencia vehicular celebrados con documentos (DNI) no actualizados inducen al error, porque al no poder comprobar la veracidad del estado civil, se vulnera la fe pública notarial, si en el DNI no se consigna correctamente el estado civil del transferente o adquirente siempre habrá este problema, también, afecta a la seguridad jurídica que brinda la notaría, al no disponer de medios tecnológicos actualizado de datos de los ciudadanos, pueden hacer o inducir a error al Notario al momento de identificar a los transferentes. Por otro lado, Cárdenas y Aujapuclla (2022), manifestaron que no vulnera la fe pública notarial en la transferencia de propiedad vehicular y de otros bienes, por cuanto la notaría lo que hace es dar fe a la

formalidad del acto jurídico celebrado por los vendedores y compradores, teniendo en cuenta la información (datos) que aparecen en la SUNARP y RENIEC, y los demás documentos.

Seguidamente, describimos los resultados encontrados en la guía de análisis documental respecto al Objetivo General: determinar si el estado civil no actualizado afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial, para tal efecto, se examinó la CASACIÓN Nº 111-2006-LAMBAYEQUE, donde la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú señala entre sus fundamentos que, para disponer de un bien de la sociedad conyugal, como señala el artículo 292 del Código Civil, es necesario que ambos cónyuges estén de acuerdo, y si uno individualmente quiere disponer de un bien, necesita un poder especial para que ejerza representación sea total o parcial, en el presente caso, la demandada dispuso de un bien de la sociedad conyugal de manera unilateral, sin el consentimiento del otro, solo alegando su calidad de soltera, lo que ocasiona daños a su esposo; lo mismo ocurre con los bienes muebles, dado que, como es el caso de esta investigación, cuando el cónyuge alega que es soltero y en su estado civil que no fue actualizado también figura como soltero, dispone de un bien de la sociedad, en este caso vehicular, sin el consentimiento del otro, se le está privando de su derecho de como propietario disponer también libremente de ese bien. Por tanto, el estado civil no actualizado afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial, puesto que, se dispuso de un bien de la sociedad conyugal, con la sola declaración de “soltería” de uno de los cónyuges, sin el consentimiento del otro, despojándolo de un bien que también le pertenece.

Por otro lado, describimos los resultados encontrados en la guía de análisis documental respecto al Objetivo Específico 1: determinar si la falta del estado civil actualizado a nivel RENIEC afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial, para ello, se examinó el EXPEDIENTE Nº 05356-2016-PHD/TC-AREQUIPA, donde el Tribunal Constitucional del Perú, mediante el voto singular de uno de sus magistrados, señala entre sus fundamentos que, se hace mención de una realidad que aqueja al país, el cual es, no tener una base de datos digital interconectada entre RENIEC y los Municipios, dado que, como la magistrada señala, habría que ver distrito por distrito si existe un acta matrimonial

del recurrente que no fue llevada a RENECE para su registro, ocasionando que se presenten innumerables casos de disposiciones unilaterales de bienes de la sociedad conyugal por parte de un solo cónyuge, generando más carga procesal a los juzgados que ya están abarrotados por sus propias cargas procesales. Por tanto, la falta del estado civil actualizado a nivel RENIEC afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial, dado que, al no existir una base de datos digital interconectada en todo el país entre RENIEC y Municipalidades, no habría forma fehaciente de verificar si un ciudadano contrajo matrimonio o no.

Por último, describimos los resultados encontrados en la guía de análisis documental respecto al Objetivo Específico 2: determinar si la disposición unilateral de los bienes sociales afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial; para tal efecto, se examinó la CASACIÓN N° 2893-2013-LIMA, donde la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú señala entre sus fundamentos que, la sociedad conyugal abarca la mancomunidad de bienes que se obtienen durante la vigencia del matrimonio, así mismo, el artículo 292 del Código Civil indica que tanto el esposo como la esposa, en conjunto tienen la representación de dicha sociedad; en efecto tal como señala el art. 315 del cuerpo normativo antes indicado, si uno de ellos quiere disponer de un bien, es necesario que se le otorgue un poder especial donde esté plasmado la manifestación de voluntad de su cónyuge, de ese modo, se tiene en conocimiento que el otro cónyuge va a disponer de un bien de la sociedad conyugal. Si uno de ellos dispone unilateralmente de un bien social sin el consentimiento del otro, vale decir, a espaldas del otro, ese acto jurídico será ineficaz. Por tanto, la disposición unilateral de los bienes sociales afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial, puesto que, al no ser incluido en la transferencia se le está privando de su derecho de disponer libremente de ese bien.

Por un lado, a continuación redactamos la discusión de resultados como producto de la aplicación del método de triangulación entre los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos que responden a la guías de entrevista y guías de análisis documental con los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación así como los hallazgos advertidos en la corriente doctrinarias, en

tal sentido, iniciamos con relación a la discusión de resultados respecto al Objetivo General.

En relación a los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos que responde a la guía de entrevista respecto al Objetivo General, la mayoría de los entrevistados sostienen que por disposición del código civil, siendo bienes sociales, el transferente debe participar con su cónyuge, de modo que, todo acto jurídico de disposición de propiedad en cualquiera de sus formas sea a título gratuito y/o oneroso que oculte que excluya al cónyuge por cualquier motivo y que éste no ratifique el acto, es nulo o susceptible de nulidad, puesto que, al momento de celebrar un negocio jurídico en una sociedad conyugal, se requiere conforme lo dispone el art. 140 del Código Civil, respecto a la manifestación de voluntad de las partes, el consentimiento expreso de ambos cónyuges, salvo poder de representación, conforme al art. 292 del Código Civil, la sociedad conyugal se ejerce conjuntamente, a no ser que se otorgue poder para el ejercicio de dicha representación de manera total o parcial, en consecuencia, la exclusión de uno de los cónyuges de la transferencia vehicular vía notarial se configuraría como un abuso al derecho de representación, mismos que deben ser limitados a la actualización del estado civil en la RENIEC, que lo afectan patrimonial, económica y psicológicamente; así mismo, señalaron que las causas para que los ciudadanos no actualicen su estado civil son varias, como dejadez, falta de información, por mala fe o por desconocimiento de sus derechos conyugales.

Asimismo, respecto a los hallazgos obtenidos en los instrumentos de recolección de datos de la guía de análisis documental, en lo que corresponde al Objetivo General, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la República de Perú señalaron entre sus fundamentos que, para disponer de un bien de la sociedad conyugal, como indica el artículo 292 del Código Civil, es necesario que ambos cónyuges estén de acuerdo, y si uno individualmente quiere disponer de un bien, necesita un poder especial para que ejerza representación sea total o parcial, de modo que, si se dispone de un bien de la sociedad conyugal de manera unilateral, sin el consentimiento del otro, vulnera los derechos del otro cónyuge.

Al respecto, Meléndez (2018), sostiene que en nuestro país la seguridad jurídica se ve vulnerada a causa del tráfico comercial de los bienes sociales, a raíz que

en nuestro sistema no permite tener la convicción de si la persona con quien se celebra un negocio jurídico haya contraído matrimonio y el patrimonio que dispone sea de la sociedad conyugal, por tal motivo el estado civil que indica el DNI no es garantía ni convicción alguna, vulnerándose así el principio de seguridad jurídica y generando desconfianza a la colectividad; sorprendiendo en muchas ocasiones al Notario público porque estaría dando fe a actos de disposición unilateral de bienes sociales, por consiguiente, Benitez (2016), precisa que los notarios aumentan su capacidad laboral por el uso de las nuevas formas de celebrar contratos, puesto que ofrecen pericia e imparcialidad en los asuntos jurídicos con el uso de instrumentos tecnológicos modernos, los cuales son mecanismos que incrementan la veracidad en la capacidad e identidad de las partes, así como también la integridad en los documentos.

De la misma manera, Proenza (2016), precisa que el registro civil a través del principio de publicidad da a conocer el estado civil de una persona en razón del reconocimiento del matrimonio o de su filiación a una familia que se conjugan en derechos y obligaciones, de modo tal que la inscripción de los actos y hechos que realizará quedaran registrados en su estado civil, de manera que se salvaguardan sus derechos subjetivos; asimismo, Lucas y Albert (2019), indican la importancia del estudio de la seguridad jurídica como uno de los principios más destacables de la actividad notarial, puesto que se utiliza como instrumento de justicia preventiva o cautelar, para de ese modo poder salvaguardar los asuntos de competencia civil, patrimonial, familiar, comercial, entre otros, pues eso es la esencia de la labor del fedatario que el Estado por medio de sus leyes vigentes le otorgó.

Por tanto, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y la doctrina, se demuestra el Supuesto General donde el estado civil no actualizado afecta al cónyuge excluido en la transferencia de propiedad vehicular, toda vez que la mayoría de los entrevistados señalan que en lo que respecta a bienes sociales, la sociedad conyugal se ejerce conjuntamente, en consecuencia la exclusión de uno de los cónyuges de la transferencia vehicular vía notarial se configuraría como un abuso al derecho de representación afectándolo patrimonial, económica y psicológicamente; así como,

lo señalan los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, especialmente conforme se advierte en la fuente documento materia de análisis que aborda el presente estudio, para disponer de un bien de la sociedad conyugal, es necesario que ambos cónyuges estén de acuerdo, y si uno individualmente quiere disponer de un bien, necesita un poder especial para que ejerza representación sea total o parcial.

Así como, los investigadores en sus correspondiente productos de investigación sostuvieron que en nuestro país la seguridad jurídica se ve vulnerada a causa del tráfico comercial de los bienes sociales por parte de uno de los cónyuges, por tal motivo el estado civil que indica el DNI no es garantía ni convicción alguna, toda vez que, la actividad notarial con el uso de instrumentos tecnológicos modernos, brindaría mayor seguridad jurídica con mecanismos que incrementen la veracidad en la capacidad e identidad de las partes, así como también la integridad en los documentos; y en esa misma línea lógica, también los doctrinarios de las teorías científicas precisaron la importancia del estudio de la seguridad jurídica como uno de los principios más destacables de la actividad notarial, puesto que se utiliza como instrumento de justicia preventiva o cautelar, para de ese modo poder salvaguardar los asuntos de competencia civil, patrimonial, familiar, comercial, entre otros, pues eso es la esencia de la labor del fedatario que el Estado por medio de sus leyes vigentes le otorgó.

Por otro lado, la discusión de resultados respecto al Objetivo Específico 1, como consecuencia de la aplicación del método de triangulación entre los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos que responden a las guías de entrevista y guías de análisis documental con los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación así como los hallazgos advertidos en la corriente doctrinarias.

En relación a los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos que responde a la guía de entrevista respecto al Objetivo Especifico 1, la mayoría de los entrevistados sostienen que la RENIEC al no actualizar los datos afecta los derechos patrimoniales del cónyuge que fue excluido, a su vez que, la RENIEC no actualiza los datos de los ciudadanos en lo que respecta a los estados civiles por falta de información brindada por los mismos ciudadanos y además

porque se eleva al sistema información que brindan las municipalidades que en su mayoría no remiten esa información, vulnerando los derechos de propiedad del cónyuge excluido de la copropiedad tanto de los bienes inmuebles y los muebles, de modo que, por no actualización de datos de parte de RENIEC, se podrían celebrar negocios jurídicos de transferencias de propiedad mueble o inmuebles sin el consentimiento de ambos cónyuges, lo que llevaría al despojo ilegal y abusivo del bien del cónyuge excluido que no declaró su manifestación de voluntad para la realización de esa posible compraventa, en consecuencia, RENIEC no piensa en el perjuicio al derecho de propiedad del otro cónyuge, el problema es más de estructura y funcionamiento del sistema estatal, por ello, se debería concederse por ley mayores facultades para acceder a mayor información; de tal manera que el cónyuge que tiene la titularidad del vehículo solo a su nombre excluyendo al otro en forma deliberada (figurando en su DNI como soltero) afecta económica, patrimonial y moralmente al cónyuge excluido, porque disocia la sociedad de gananciales.

Asimismo, de los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos de la guía de análisis documental, en lo que corresponde al Objetivo Especifico 1, la magistrada del Tribunal constitucional de la República del Perú señaló entre sus fundamentos que, se hace mención de una realidad que aqueja al país, el cual es, no tener una base de datos digital interconectada entre RENIEC y los Municipios, dado que, para tener la certeza habría que ver distrito por distrito si existe un acta matrimonial que no fue elevada por el Municipio a RENEC para su registro; lo que ocasiona que se presenten innumerables casos de disposiciones unilaterales de bienes de la sociedad conyugal por parte de un solo cónyuge, generando más carga procesal a los juzgados que ya están abarrotados por sus propias cargas procesales.

Al respecto, Salcedo y Montenegro (2021), manifiesta que se afecta el derecho patrimonial por la falta de regulación del estado civil, al no permitir el tener una base de datos actualizada de registros civiles en el país, para que así ambos miembros de esta unión sean identificados, quedando a manos de la RENIEC ponerse manos a la obra, para que de ese modo se efectuó un registro idóneo; por consiguiente, Santizo (2015), sostiene que el uso de las nuevas tecnologías

aplicada a la función notarial resulta útil y certero, puesto que los más beneficiados son los ciudadanos ya que por medio de una computadora se accede a las bases de datos de los registros públicos y verificar datos, también resulta importante que los diputados del congreso de la república legislen e impulsen de manera más eficiente la ley respecto del uso de la informática.

De la misma manera, Rázuri (2020), sostiene que en el sistema nacional no se lleva a cabo una correcta actualización del estado civil de la persona, así como también de los matrimonios civiles, el cual conlleva a que se genere un impacto nocivo hacia la seguridad jurídica y a los negocios jurídicos, que se mantiene en gran medida por las limitaciones en las regulaciones y correcciones en el registro de la RENIEC; asimismo, Quinzá (2017), señala que la sociedad conyugal es un régimen de carácter económico por medio del cual nace una sociedad patrimonial para ambos cónyuges, que está conformada por los bienes de carácter mueble e inmueble que ambos adquieren a título oneroso durante la duración del matrimonio.

Por tanto, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y la doctrina, se demuestra el Supuesto Específico 1 donde la falta del estado civil actualizado a nivel RENIEC afecta cónyuge excluido en la transferencia de propiedad vehicular, toda vez que la mayoría de los entrevistados señalan que la RENIEC no actualiza los datos de los ciudadanos en lo que respecta a los estados civiles, vulnerando los derechos de propiedad del cónyuge excluido de la copropiedad tanto de los bienes inmuebles y los muebles, de modo que, se podrían celebrar negocios jurídicos de transferencias de propiedad sin el consentimiento de ambos cónyuges, lo que llevaría al despojo ilegal y abusivo del bien del cónyuge que fue excluido, siendo el problema más de estructura y de funcionamiento del sistema estatal; así como, lo señala la magistrada del Tribunal Constitucional de la República del Perú, especialmente conforme se advierte en la fuente documento materia de análisis que aborda el presente estudio, no existe una base de datos digital interconectada entre RENIEC y los Municipios en la totalidad del territorio nacional, así como, los investigadores en sus correspondiente productos de investigación sostuvieron que se afecta el derecho patrimonial por la falta de regulación del estado civil,

quedando a manos de la RENIEC emplear leyes pertinentes para que de ese modo se efectuó un registro idóneo, de modo que, no habría errores en la actividad notarial y los más beneficiados serían los ciudadanos; y en esa misma línea lógica, también los doctrinarios de las teorías científicas precisaron que en el sistema nacional no se lleva a cabo una correcta actualización del estado civil de la persona, así como también de los matrimonios civiles, el cual conlleva a que se genere un impacto nocivo hacia la seguridad jurídica y a los negocios jurídicos, que se mantiene en gran medida por las limitaciones en las regulaciones y correcciones en el registro de la RENIEC.

Finalmente, la discusión de resultados respecto al Objetivo Específico 2, como consecuencia de la aplicación del método de triangulación entre los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos que responden a las guías de entrevista y guías de análisis documental con los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación así como los hallazgos advertidos en la corriente doctrinarias.

En relación a los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos que responde a la guía de entrevista respecto al Objetivo Específico 2, la mayoría de los entrevistados sostienen que la disposición unilateral de todo bien, que representa la sociedad conyugal afecta naturalmente al cónyuge excluido, afecta su derecho como propietario, estos hechos son muy comunes en el tráfico comercial vehicular, donde generalmente el cónyuge varón es el que aprovecha esta condición de no tener actualizado su estado civil, en consecuencia, el cónyuge excluido interpone demanda de nulidad de acto jurídico, toda vez que, los ciudadanos que celebran contratos de transferencias en la calidad de transferentes para disponer de un bien mueble e inmueble ocultando datos de su estado civil, actuando como solteros, afectan los derechos de propiedad, decisión y economía del otro cónyuge en la transferencia vehicular notarial; asimismo, señalaron vulnera la fe pública notarial, ya que el notario incurre en error insertando información errónea o inexacta, dado que, los contratos de transferencia vehicular celebrados con documentos (DNI) no actualizados inducen al error, porque al no poder comprobar la veracidad del estado civil, se vulnera la fe pública notarial, si en el DNI no se consigna correctamente el estado civil del transferente o adquirente

siempre habrá este problema, también, afecta a la seguridad jurídica que brinda la notaría, al no disponer de medios tecnológicos actualizado de datos de los ciudadanos, pueden hacer o inducir a error al Notario al momento de identificar a los transferentes.

Asimismo, de los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos de la guía de análisis documental, en lo que corresponde al Objetivo Especifico 2, donde los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú señala entre sus fundamentos que, la sociedad conyugal abarca la mancomunidad de bienes que se obtienen durante la vigencia del matrimonio, así mismo, el artículo 292 del Código Civil indica que tanto el esposo como la esposa, en conjunto tienen la representación de dicha sociedad; en efecto tal como señala el art. 315 del cuerpo normativo antes indicado, si uno de ellos quiere disponer de un bien, es necesario que se le otorgue un poder especial donde esté plasmado la manifestación de voluntad de su cónyuge, de ese modo, se tiene en conocimiento que el otro cónyuge va a disponer de un bien de la sociedad conyugal, si uno de ellos dispone unilateralmente de un bien social sin el consentimiento del otro, vale decir, a espaldas del otro, ese acto jurídico será ineficaz.

Al respecto, Lope (2020), sostiene que la falta de la voluntad por parte de uno de los cónyuges hace que el acto jurídico sea ineficaz y contrario al orden público, de ahí nace la nulidad del contrato celebrado entre el cónyuge y el tercero de buena fe; así mismo, Pizarro y Fuenzalida (2021), manifiestan que a modo cultural es el varón quién mayoritariamente dispone de los bienes de la sociedad de gananciales, disponiendo unilateralmente y despojando a su cónyuge de la toma de decisiones sobre los bienes que conforman la masa patrimonial de la sociedad conyugal.

De la misma manera, Vargas (2018), indica que si uno de los cónyuges celebra de manera unilateral negocios jurídicos sobre bienes que conforman la sociedad sería ilegítimo, puesto que es la sociedad conyugal la que está legitimada para disponer de los bienes como sujeto; asimismo, Hernández (2022), manifiesta que una de las reglas elementales que configuran el derecho de propiedad es la facultad de disposición del bien, de modo que sin esa facultad de disposición, aun así el acto de transmisión fuese válido, la enajenación sería ineficaz.

Por tanto, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y la doctrina, se demuestra el Supuesto Específico 2 donde la disposición unilateral de los bienes sociales afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial, toda vez que la mayoría de los entrevistados señalan que estos hechos son muy comunes en el tráfico comercial vehicular, en consecuencia, los ciudadanos que celebran contratos de transferencias en la calidad de transferentes para disponer de un bien mueble o inmueble ocultando datos de su estado civil, actuando como solteros, afectan los derechos de propiedad, decisión y economía del otro cónyuge, asimismo, el notario incurre en error insertando información errónea o inexacta, dado que, al no poder comprobar la veracidad del estado civil, se vulnera la fe pública notarial y también afecta la seguridad jurídica que brinda la notaría.

Así como, lo señalan los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, especialmente conforme se advierte en la fuente documento materia de análisis que aborda el presente estudio, la sociedad conyugal abarca la mancomunidad de bienes que se obtienen durante la vigencia del matrimonio, puesto que, que tanto el esposo como la esposa en conjunto tienen la representación de dicha sociedad, en efecto, tal como señala el artículo 315 del Código Civil, si uno de ellos quiere disponer de un bien, es necesario que se le otorgue un poder especial donde esté plasmado la manifestación de voluntad de su cónyuge, de ese modo, si uno de ellos dispone unilateralmente de un bien social sin el consentimiento del otro, ese acto jurídico será ineficaz, así como, los investigadores en sus correspondiente productos de investigación sostuvieron que en la disposición unilateralmente de los bienes sociales se configuraría la falta de la voluntad por parte de uno de los cónyuges, lo cual hace que el acto jurídico sea ineficaz y contrario al orden público; y en esa misma línea lógica, también los doctrinarios de las teorías científicas precisaron que una de las reglas elementales que configuran el derecho de propiedad es la facultad de disposición del bien, de modo que sin esa facultad de disposición, aun así el acto de transmisión fuese válido, la enajenación sería ineficaz.

V. CONCLUSIONES

- 1) Se concluye que, el estado civil no actualizado afecta al cónyuge excluido en la transferencia de propiedad vehicular, puesto que, en lo que respecta a bienes sociales, la sociedad conyugal se ejerce conjuntamente, dado que, para disponer de un bien es necesario que ambos cónyuges estén de acuerdo, y si uno individualmente quiere disponer de un bien, necesita un poder especial para que ejerza representación sea total o parcial, por ello, la exclusión de uno de los cónyuges se configuraría como un abuso al derecho de representación afectándolo patrimonial, económica y psicológicamente; en consecuencia, en nuestro país la seguridad jurídica se ve vulnerada a causa del tráfico comercial de los bienes sociales por parte de uno de los cónyuges, de modo que, el estado civil que se indica el DNI no es garantía ni convicción alguna del real estado civil de la persona, por ello, la actividad notarial con el uso de mayores herramientas que le permitan incrementar la veracidad en identificar el estado civil de las partes intervinientes garantizaría una mayor seguridad jurídica, que es la esencia del labor del fedatario.
- 2) Se concluye que, la falta del estado civil actualizado a nivel RENIEC afecta al cónyuge excluido en la transferencia de propiedad vehicular, dado que, la RENIEC no actualiza rápidamente los datos de los ciudadanos en lo que respecta a los estados civiles, siendo el problema más estructural y funcional del sistema estatal, puesto que, no existe una base de datos digital interconectada entre RENIEC y los Municipios en la totalidad del territorio nacional, de modo que, en el sistema nacional actual no se lleva a cabo una correcta actualización del estado civil de la persona y también de los matrimonios civiles el cual conlleva a que se genere un impacto nocivo hacia la seguridad jurídica, en consecuencia, se afecta el derecho patrimonial por falta de regulación del estado civil quedando en manos del RENIEC emplear leyes pertinentes para que se efectúe un registro idóneo y así no haya errores en la actividad notarial siendo los más beneficiados los ciudadanos.
- 3) Se concluye que, la disposición unilateral de los bienes sociales afecta al cónyuge excluido en la transferencia de propiedad vehicular, puesto que, la sociedad conyugal abarca la mancomunidad de bienes que se obtienen

durante la vigencia del matrimonio donde tanto el esposo como la esposa en conjunto tienen la representación de dicha sociedad, en efecto, tal como señala el artículo 315 del Código Civil, si uno de ellos quiere disponer de un bien, es necesario que se le otorgue un poder especial donde esté plasmado la manifestación de voluntad de su cónyuge, de ese modo, en la disposición unilateralmente de los bienes sociales se configuraría la falta de la voluntad por parte de uno de los cónyuges, lo cual hace que el acto jurídico sea ineficaz y contrario al orden público, en consecuencia, estos hechos son muy comunes en el tráfico comercial vehicular, los ciudadanos que celebran contratos de transferencia ocultando datos de su estado civil actuando como solteros afectan los derechos de propiedad, decisión y economía del otro cónyuge, asimismo, el notario incurre en error insertando información errónea o inexacta, dado que, al no poder comprobar la veracidad del estado civil se vulnera la fe pública y seguridad jurídica notarial.

VI. RECOMENDACIONES

- 1) Se recomienda a los legisladores del Parlamento peruano, que se modifique el artículo 248 del Código Civil vigente, donde se estipule normativamente que los contrayentes deberán de rectificar el DNI debido a su nuevo cambio de estado civil después de la celebración del matrimonio, asimismo, modificar el artículo 259 del mismo cuerpo normativo, donde se señale que el alcalde o autoridad que celebre el matrimonio también deberá remitir a la RENIEC un oficio en donde se indique que los nuevos cónyuges tienen el debido conocimiento que deberán de rectificar el DNI como consecuencia del cambio de su estado civil. Por ello, se brindaría a la actividad notarial mayor seguridad en la verificación de datos, de modo que, el estado civil que figure en el DNI sea el correcto y no se excluya al cónyuge en la disposición de los bienes de la sociedad de gananciales.
- 2) Se recomienda a los legisladores del Parlamento peruano, una reforma legal del artículo 37 de la Ley Orgánica del RENIEC, donde se estipule normativamente mediante un nuevo inciso que, después de celebrado el matrimonio se determine un plazo de 60 días para que de manera obligatoria se rectifique el DNI, de modo que, se indique el estado civil de casado. En consecuencia, la actividad notarial y registral tendrían una mejor verificación del estado civil tanto en el DNI como en la base de datos de la RENIEC, salvaguardando los bienes de la sociedad de gananciales.
- 3) Se recomienda a los legisladores del Parlamento peruano, una reforma legal del artículo 2030 del Código Civil vigente, donde se estipule normativamente un nuevo numeral, respecto al registro personal en los Registros Públicos, en donde se señale que, el matrimonio civil es un acto inscribible obligatorio. Por ello, el notario al momento de verificar el estado civil de las personas intervinientes, tendría la información certera en los registros públicos de la inscripción del matrimonio, identificando así el verdadero estado civil, ayudando en brindar una efectiva seguridad jurídica en la disposición de bienes de la sociedad conyugal.

REFERENCIAS

- Alcocer Huaranga, W. (2017). La invalidez e ineficacia del acto jurídico. Propuesta de modificación del título IX del Libro II del Código Civil. *Revista Derecho y Cambio Social*, 1-57. https://www.derechoycambiosocial.com/revista050/LA_INVALIDEZ_E_INEFICACIA_DEL_ACTO_JURIDICO.pdf
- Azuero Azuero, A. (2019). Significatividad del marco metodológico en el desarrollo de proyectos de investigación. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA*, IV(8), 118. <https://doi.org/10.35381/r.k.v4i8.274>
- Benitez Gonzalez, V. H. (2016). La función social del Notario en el Estado de México. *Tesis*. Ciudad de México, Toluca, México: Universidad Autónoma del Estado de México. <http://hdl.handle.net/20.500.11799/58093>
- Bernal Ordóñez, M., & Pozo Cabrera, E. (2021). Vulneración a la seguridad jurídica como derecho constitucional en actos notariales realizados vía telemática. *Revista científica FIPCAEC*, 6(4), 52-53. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i4.467>
- Calderón, E. (2019). Registros civiles y oficinas de identificación: Análisis y fichas de país. *Banco Interamericano de Desarrollo*. <https://doi.org/10.18235/0001865>
- Carrascosa Gonzáles, J. (2019). Inscripción del matrimonio en el registro Civil Español y Derecho Internacional Privado. *Revista Barataria*(25), 57-66. <https://doi.org/10.20932/barataria.v0i25.465>
- De Vettori Gonzáles, J. (2021). Importancia de la función Notarial en la protección de los derechos fundamentales. *Revista Ius et Praxis*, Julio(52), 187-196. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n052.5068>
- Goldenberg Serrano, J. L. (2017). Una propuesta de reconstrucción del sentido original del estado civil en el Código Civil Chileno. *Revista de estudios Historico - Jurídico*(XXXIX), 300. <https://doi.org/10.4067/S0716-54552017000100299>

- Gonzales Barrón, G. (2015). Tecnología y seguridad jurídica en las modificaciones recientes de la ley peruana del notariado. *IUS*, IX(36), 252. <https://doi.org/10.35487/rius.v9i36.2015.102>
- Guardiola, J. (2020). La adquisición "a non domino". *Revista de estudios de Derecho Notarial y Registral*, 7(7), 45-65. [https://doi.org/10.37767/2362-3845\(2020\)003](https://doi.org/10.37767/2362-3845(2020)003)
- Guilherme Marinon , L. (2012). El precedente en la dimensión de la seguridad jurídica. *Ius Et Praxis*, 18(1), 249-266. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122012000100008>
- Hernández Guzmán, S. (2022). El aseguramiento del derecho de propiedad. Notas para una efectiva protección a los terceros adquirentes de inmuebles. *Revista de Derecho Privado*(42), 147-177. <https://doi.org/10.18601/01234366.n42.07>
- Lope Huamán, R. L. (2020). La ineficacia de la disposición unilateral de bienes de la sociedad conyugal y sus implicancias con el estado civil, en el distrito de Tambopata. Madre de Dios, Tambopata, Perú: Universidad nacional amazónica de Madre de Dios. <http://hdl.handle.net/20.500.14070/659>
- López Escarcena, S. (2015). La propiedad y su privación o restricción en la jurisprudencia de la Corte Interamericana. *Revista Ius et Praxis*, 21(1), 531-576. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122015000100015>
- Lucas Baque, S., & Albert Márquez, J. (2019). Los principios notariales como aporte a la justicia preventiva y a la seguridad jurídica. *Polo del conocimiento*, 4(39), 41-66. <https://doi.org/10.23857/pc.v4i11.1174>
- Meléndez Lipa, A. (2018). Vulnerabilidad de la seguridad jurídica en el tráfico comercial de bienes sociales por falta de actualización del estado civil de los contratantes, en las sentencias de los juzgados civiles de Arequipa, 2012 - 2016. Arequipa, Perú: Universidad Católica Santa María. <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/7943>

- Neyra, C., Suárez, M. R., Cueva, E. D., Bailon, H., & Guitierrez, E. L. (2019). Identificación genética de recién nacidos en Perú. *Revista Chilena de Pediatría*, 90(1), 27. <https://doi.org/10.32641/rchped.v90i1.730>
- ONU. (14 de April de 2020). Maintaining Civil Registration and Vital Statistics during the: <https://unstats.un.org/legal-identity-agenda/documents/COVID-19-Guidelines.pdf>
- Ortega de la torre, F. (2017). El registro civil e identificación en la región y el mundo. *Revista de Derecho electoral*(25), 175-195. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6273225>
- Ortega Solís, A. (2017). El notario, la constitución y la fe pública. *Revistas Unam*, 67(267), 385-386. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2017.267.58902>
- Peralta Castellano, J. C. (2015). Nueve años de la biometría en el Perú: la fe de identificación en la encrucijada. *Revista del instituto de ciencias jurídicas de Puebla, Año IX*(30), 285. <https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v9n36/1870-2147-rius-9-36-00275.pdf>
- Pérez Vallejo, A. (2018). Notas sobre la comunidad de bienes: reglas básicas y algunas cuestiones litigiosas. *Revista de Derecho PUCP, Junio- Noviembre*(80), 242. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201801.007>
- Pizarro Sanchez , C., & Fuenzalida Lavin, D. (2021). Problemas presentes en la legislación actual en materia de sociedad conyugal en la relación a los bienes que forman parte de esta, así como también respecto de los bienes propios de la mujer y de su patrimonio reservado. Chile: Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/178563>
- Proenza Reyes, M. (2016). La registración del estado civil: eslabón formal entre familia y sucesión intestada. *Santiago*, 73. <https://santiago.uo.edu.cu/index.php/stgo/article/view/1957>
- Quinzá Redondo, P. (2017). El régimen económico matrimonial de la sociedad conyugal. *Revista boliviana de Derecho, Julio*(24), 54-75. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6056831>

- Rázuri Ugaz, F. (2020). Proyecto legislativo del Código Civil peruano para la actualización automática en el registro de datos personales en trámites con entidades públicas. *Revista Científica EPISTEMIA*, 4(3), 1-10. <https://doi.org/10.26495/re.v4i3.1423>
- Salcedo Rodríguez , J. F., & Montenegro Parihuamán, A. (2021). Necesidad de incorporar el Estado Civil de Conviviente en el RENIEC. Chimbote, Perú: Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/64218>
- Sánchez Carlesi, H., Reyes Romero, C., & Mejía Sáenz, K. (Junio de 2018). Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística. Lima, Perú: Universidad Ricardo Palma. <https://hdl.handle.net/20.500.14138/1480>
- Santillán Santa Cruz, R. (2020). Gestión de los bienes en la comunidad de ganancias. Paralelismos entre el Derecho Argentino y Peruano. *Revista Prudentia Iuris*(89), 87-114. <https://doi.org/10.46553/prudentia.89.2020.p87-114>
- Santizo Lopez, L. N. (2015). El notario Guatemalteco y su función notarial aplicada a las nuevas tecnologías. Quetzaltenango, Guatemala: Universidad Rafael Landívar. <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/07/01/Santizo-Lisbet.pdf>
- Simó Noguera, C., Hernández Monleón, A., Muñoz Rodríguez , D., & Gonzáles Sanjuán, E. (2015). El efecto del estado civil y de la convivencia en pareja en la salud. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*(151), 141-166. <https://doi.org/10.5477/cis/reis.151.141>
- Tarazona Alvarado, F. (2021). Los asuntos no contenciosos de competencia notarial. *Lumen*, 17(2), 323. <https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n2.2475>
- Torres Abarca, J. (2021). Mejor derecho de propiedad, como mecanismo de solución a la duplicidad de partidas en el registro de la propiedad inmueble. *Revista Lumen*, 17(1), 101-112. <https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n1.2391>

- Torres Maldonado, M., & Varsi Rospigliosi, E. (2016). La disposición de los bienes sociales por un solo cónyuge. El lado oscuro del artículo 315 del Código Civil. *Revista Gaceta Civil & Procesal Civil*(31), 99-116. <https://works.bepress.com/marcoandreitorresmaldonado/26/>
- Troncoso Pantoja, C., & Amaya Placencia, A. (2017). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. *Revista de facultad de medicina*, 65(2), 329-332. <https://doi.org/10.15446/revfacmed.v65n2.60235>
- Vargas Jiménez, M. (2018). El tratamiento jurídico de la ineficacia en la disposición unilateral de bienes de la sociedad cónyugal a puertas del Octavo Pleno Casatorio Civil. *Revista IUS ET VERITAS*, Julio(56), 99. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.006>
- Villasís Keever, M., & Miranda Novales, M. (2016). El protocolo de investigación IV: las variables de estudio. *Rev Alerg Mex*, 63(3), 303-310. <https://doi.org/10.29262/ram.v63i3.199>
- Zavala Egas, J. (2011). Teoría de la seguridad jurídica. *IURIS DICTIO*, 12(14), 218-229. <https://doi.org/doi.org/10.18272/iu.v12i14.709>
- Zerpa de Kirby, Y. (2016). Lo cualitativo, sus métodos en las ciencias sociales. *Sapientia Organizacional*, 3(6), 207-230. <https://doi.org/ISSN:2443-4256>
- Zuta Vidal, E. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. *IUS Et VERITAS*(56), 186-198. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.011>

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Título: “El estado civil no actualizado y el cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial, Huamanga, 2021”.

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB CATEGORIAS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN
<p>Problema general: ¿Cómo el estado civil no actualizado afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial?</p> <p>Problemas específicos: 1.- ¿Cómo la falta del estado civil actualizado a nivel RENIEC afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial? 2.- ¿Cómo la disposición unilateral de los bienes sociales afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial?</p>	<p>Objetivo general: Determinar si el estado civil no actualizado afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial.</p> <p>Objetivos específicos: 1.- Determinar si la falta del estado civil actualizado a nivel RENIEC afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial. 2.- Determinar si la disposición unilateral de los bienes sociales afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial.</p>	<p>Estado civil no actualizado.</p> <p>Transferencia de propiedad vehicular vía notarial.</p>	<p>Cuando uno de los cónyuges no cambia su estado civil de soltero por el de casado, para ello debe acudir a la RENIEC a solicitar el cambio de estado civil.</p> <p>Acto por el cual se entrega un vehículo debidamente registrado, vendedor hace la entrega de la propiedad al comprador, a cambio de un precio pactado.</p>	<p>- Estado civil no actualizado a nivel RENIEC</p> <p>- Disposición unilateral de los bienes sociales.</p> <p>- Derecho de Propiedad.</p> <p>- Fe pública notarial.</p>	<p>TÉCNICAS:</p> <p>-Entrevista. -Análisis documental.</p> <p>INSTRUMENTOS:</p> <p>-Guía de entrevista. -Guía de análisis documental.</p>

Fuente: elaboración propia (2022)

ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Guía de entrevista

Título: El estado civil no actualizado y el cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial, Huamanga, 2022.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Determinar si el estado civil no actualizado afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿en qué medida el estado civil no actualizado afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial?

.....
.....
.....

2.- En su opinión, ¿cuáles son las causas para que las personas no actualicen su estado civil?

.....
.....
.....

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿Por qué no es válido el negocio jurídico de transferencia vehicular que excluyó al otro cónyuge?

.....
.....

.....

Objetivo específico 1

Determinar si la falta del estado civil actualizado a nivel RENIEC afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial.

4.- En su opinión, ¿en qué medida la falta del estado civil actualizado a nivel RENIEC afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial?

.....

.....

.....

5- De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles son los motivos para que la RENIEC no actualice más rápidamente el estado civil de las personas?

.....

.....

.....

6.- En su opinión, ¿la RENIEC al no actualizar los datos del estado civil de los individuos vulnera el derecho de propiedad del otro cónyuge?

.....

.....

.....

Objetivo específico 2

Determinar si la disposición unilateral de los bienes sociales afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿en qué medida la disposición unilateral de los bienes sociales afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial?

.....
.....
.....

8.- En su opinión, ¿cuáles son los daños causados al cónyuge vulnerado en la disposición unilateral de los bienes sociales?

.....
.....
.....

9.- De acuerdo a su experiencia, ¿el estado civil no actualizado vulnera la fe pública notarial en la transferencia de propiedad vehicular?

.....
.....
.....

.....
.....
FIRMA Y SELLO

Huamanga,..... de..... 2022.

Guía de análisis documental

Título: El estado civil no actualizado y el cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial, Huamanga, 2021.

Objetivo general: Determinar si el estado civil no actualizado afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial.

Autor: Luque Puente, Harold Lewis

Fecha: 18 de agosto del 2022

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

ANEXO 3: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esaú
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Investigador de la UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Luque Puente, Harold Lewis

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

93%

Lima, 11 de Julio del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 31042328 Telf.: 969415453



VARGAS HUAMAN ESAU

EGRESADO EN DOCTORADO DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS; MAGISTER EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA INCA GARCILASO DE LA VEGA; TITULADO DE INGENIERO ELECTRICISTA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO; TITULADO DE ABOGADO EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES DE APURÍMAC; GRADUADO DE MAGISTER CON EL TEMA DE INVESTIGACIÓN "RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE ALIMENTOS DEL CONCEBIDO Y SU INFLUENCIA EN RELACIÓN A LA EQUIDAD E IGUALDAD CON EL NEONATO, EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE BREÑA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PERIODO 2008-2010, TITULADO COMO ENGENIERO ELECTRICISTA CON EL TEMA DE INVESTIGACIÓN "RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE SEÑALES DE TELEVISIÓN VÍA SATELITE DE LA LOCALIDAD DE PACUCHA"



Fecha de última actualización: 11-03-2022

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	TITULO DE INGENIERO ELECTRICISTA Fecha de diploma: 21/11/1989 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO <i>PERU</i>
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	BACHILLER EN INGENIERIA ELECTRICA Fecha de diploma: 13/01/1989 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO <i>PERU</i>
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	INGENIERO ELECTRICISTA Fecha de diploma: 21/11/1989 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO <i>PERU</i>
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	ABOGADO Fecha de diploma: 24/09/1999 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES <i>PERU</i>
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 11/08/1998 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES <i>PERU</i>
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL Fecha de diploma: 24/01/2012 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL <i>PERU</i>

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Calla Colana Godofredo Jorge
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Escuela de Posgrado de la UNE "La Cantuta"
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Luque Puente Harold Lewis

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. Objetividad	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. Actualidad	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. Organización	Existe una organización lógica.												X	
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. Intencionalidad	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. Metodología	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. Pertinencia	Muestra la relación entre los componentes de la investigación y adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-.-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 16 de julio del 2022.



Dr. Godofredo Jorge Calla Colana
DNI 25413288 Telf.: 950909327



CALLA COLANA GODOFREDO JORGE

Posdoctoral en Ciencias de la Educación, Doctor en Educación, Magíster en Gestión Educativa, Maestro en Mención Evaluación y Acreditación de la Calidad de la Educación y por último estudios concluidos en Historia en la mención de Maestría. También es profesor en la Escuela de Posgrado de la PNP, es metodólogo de la Escuela Militar de cadetes de Chorrillos. Es miembro de Amnistía Internacional. Ha sido considerado en la Enciclopedia del Callao por sus méritos propios y condecorado como Docente del Bicentenario de la Región del Callao Es Profesor en Tutorías doctorales avanzadas en Multiversidad Mundo Real Edgar Morin, profesor de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, profesor de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle- La Cantuta y docente de pre grado en la Universidad Alas Peruanas y la Universidad José Carlos Mariátegui (coordinador en investigación de Posgrado). Egresado en Derecho y Ciencia Políticas en la UNMSM, Poeta, escritor e investigador con 16 investigaciones o libros publicados.



Fecha de última actualización: 10-04-2022

ORCID

0000-0002-9801-9353

Conducta Responsable en Investigación

Fecha: 29/10/2019

REGISTRO NACIONAL DE

GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	BACHILLER EN EDUCACION HISTORIA Fecha de diploma: 17/01/1989 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE <i>PERU</i>
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	LICENCIADO EN EDUCACION HISTORIA Fecha de diploma: 31/03/1989 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE <i>PERU</i>
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	MAGISTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION MENCION: GESTION EDUCACIONAL Fecha de diploma: 29/08/2008 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE <i>PERU</i>
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	MAESTRO EN EDUCACION EVALUACION Y ACREDITACION DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 14/01/2011 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A. <i>PERU</i>
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACION MENCION: CIENCIAS DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 24/07/2014 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE <i>PERU</i>
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 06/10/20 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 23/04/1979 Fecha egreso: 05/03/2020	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS <i>PERU</i>

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Quispe Medina, Wilber
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente investigador en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor de Instrumento: Luque Puente Harold Lewis

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-,-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

87.5 %

Lima, 15 de julio del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Mg. Wilber Quispe Medina

DNI No 25760824 Telf.: 981605064



QUISPE MEDINA WILBER

Licenciado en Administración, con experiencia en docencia universitaria (cursos de investigación) y educación superior tecnológica, así como experiencia laboral en las áreas de Dirección Regional de Información Científica y Tecnológica y Dirección Regional de Secretaría del Colegio Regional de Licenciados en Administración-CORLAD Ayacucho. Asimismo experiencia laboral en el área de Administración en los rubros de restaurante, confecciones y comercio. Gestor voluntario de COFIDE, registrador RENIEC y coordinador ONPE en procesos electorales. Vocación de servicio al cliente, cumplimiento de tareas por objetivos, búsqueda constante de mejora continua, habilidad para trabajar en equipo y bajo presión, con iniciativa propia y excelente manejo de software.



Fecha de última actualización: 13-05-2022

ORCID

0000-0002-4052-5018



Conducta
Responsable en
Investigación

Fecha: 25/06/2020

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
QUISPE MEDINA, WILBER DNI 25760824	BACHILLER EN ADMINISTRACION Y NEGOCIOS Fecha de diploma: 26/03/2004 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ S.A.C. <i>PERU</i>
QUISPE MEDINA, WILBER DNI 25760824	LICENCIADO EN ADMINISTRACION Fecha de diploma: 26/11/2004 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ S.A.C. <i>PERU</i>
QUISPE MEDINA, WILBER DNI 25760824	MAGÍSTER EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN DOCENCIA, CURRÍCULO E INVESTIGACIÓN Fecha de diploma: 18/02/16 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: 22/12/2013	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE <i>PERU</i>

ANEXO 4: INFORMACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabulación de datos de guía de entrevista

TABULACIÓN DE DATOS DE GUÍA DE ENTREVISTA

Objetivos de Investigación (TI)	Preguntas Entrevistados	ENTREVISTADO 1: José Hinojosa Ascacibar	ENTREVISTADO 2: Carlos Pelayo Oré Gamboa	ENTREVISTADO 3: Rafael Ludeña Carrasco	ENTREVISTADO 4: Maribel Torres Bendezi	ENTREVISTADO 5: Leoncio Nuñez Romero	ENTREVISTADO 6: Victor Cabrera Medrano	ENTREVISTADO 7: Carlos Zaravia Palomino	ENTREVISTADO 8: Enrique Cárdenas Hermeza	ENTREVISTADO 9: Mario Ruben Auppuicha Monte	ENTREVISTADO 10: Fernando Quijse Rocha
Objetivo general: Determinar si el estado civil no actualizado afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial.	1- De acuerdo a su experiencia, ¿en qué medida el estado civil no actualizado afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial?	Realizada la transferencia, el cónyuge afectado solicita la nulidad del acto jurídico o denuncia al cónyuge.	Si afecta, en la medida que el cónyuge excluido pierde el derecho de ejercer un acto de disposición.	La no actualización del estado civil en el documento nacional de identidad ofrece la oportunidad de llevar a error a los notarios y dar fe a los actos jurídicos de transferencias vehicular en forma unilateral, vale decir quien dispone del bien mueble es uno de los cónyuges, afectando al otro en distribución de ganancias desigual, ocultamiento de la transferencia y además responsabilidad penal y/o civil.	Afecta en el ámbito patrimonial.	En el aspecto patrimonial, asimismo afecta el aspecto personal o psicológico.	En cuanto a la representación conyugal, que conforme lo dispone el art. 292 del código civil, la sociedad conyugal se ejerce conjuntamente, a no ser que se otorgue poder para el ejercicio de dicha representación de manera total o parcial. En consecuencia, la exclusión de uno de los cónyuges de la transferencia vehicular vía notarial se configurará como un abuso del derecho de representación, mismos que deben ser limitados a la actualización del estado civil en la RENIEC.	Fundamentalmente en el aspecto patrimonial y por ende económico.	Las normas legales describen con precisión los requisitos necesarios para cualquier transferencia. El estado civil no actualizado dificulta o no permite aplicar la norma pertinente cuando el estado civil no se ajusta a lo estipulado en el código sustantivo.	La transferencia vehicular es la libre manifestación de voluntad de las partes intervinientes (art. 140 del C. Civil) para tal efecto el propietario del vehículo inscrito en la SUNARP, en ejercicio del derecho de disposición vende y/o transfiere (bien a otro, artículo 41 del C. Civil) sin punto restrictivo que para la disposición de un bien mueble no requiere la participación del cónyuge. La norma señalada deja en desamparo al cónyuge que definitivamente es afectado en su derecho; ello considerando la situación marital.	Cuando uno realiza una transferencia vehicular en la vía notarial se le exige el DNI, en el DNI puede aparecer como soltero cuando en realidad no lo es, por lo que el notario puede tomar en cuenta el DNI y proceder con la transferencia vehicular, esta actividad sí afecta al cónyuge.
	2- En su opinión, ¿cuáles son las causas para que las personas no actualicen su estado civil?	Resulta más sencillo, menos oneroso, celebrar transferencias sin la participación del otro cónyuge.	Falta de cultura, desganar o dejar de actualizar sus datos, facilitar las transferencias con una sola intervención.	En primer lugar es responsabilidad de las municipalidades que no informan con la debida oportunidad a la RENIEC para que pueda actualizar los datos de estado civil del ciudadano, luego del matrimonio civil. Otra causa es la propia negligencia o desconocimiento de los propios ciudadanos que no actualizan sus datos.	Por mala fe, interés económico, personal.	Dejarse, falta de información, mala fe y/o otros intereses particulares.	Desconocimiento de los alcances legales de dicha actualización, desinterés de los ciudadanos, evasión de deberes crediticios, impuestos y arbitrios.	Desconocimiento, irresponsabilidad, mala fe o intereses personales.	Desacuerdo, olvido, intencionalidad por temor de sufrir acciones reivindicatorias.	Las causas son varias: A) El aspecto cultural que revela la confianza extrema, dejarse, desconocimiento de sus derechos conyugales. B) Normativa (vacío legal) el país no cuenta con una norma imperativa que obligue a las personas a actualizar su estado civil, si bien es cierto el art. 37 de la ley orgánica del RENIEC prevé aquello sin embargo es débil no establece sanción.	Considero que es parte de la inmadurez personal, todas las personas nos encontramos en la obligación de actualizar nuestro DNI al cambiar nuestro estado civil.
	3- De acuerdo a su experiencia, ¿es válido el negocio jurídico de transferencia vehicular que excluyó al otro cónyuge?	Por disposición del código civil, siendo bienes sociales, el transferente debe participar con su cónyuge.	Resulta infrecuente ya que no surte efectos jurídicos, salvo exista una ratificación.	Todo acto jurídico de disposición de propiedad en cualquiera de sus formas sea a título gratuito y/o oneroso que oculte que excluya al cónyuge por cualquier motivo y que este no ratifique el acto, es nulo o susceptible de nulidad en los registros públicos.	Porque pertenece a la sociedad de ganancias dicho acto afecta al otro cónyuge.	Porque no hubo o existió la manifestación de voluntad del cónyuge excluido.	Al momento de celebrar un negocio jurídico en una sociedad conyugal se requiere conforme lo dispone el art. 140 del código civil respecto a la manifestación de voluntad de las partes, el consentimiento expreso de ambos cónyuges, salvo poder de representación conforme al art. 292 en concordancia del art. 315 respecto a la disposición de bienes. En consecuencia, es nulo el acto jurídico que excluye a uno de los cónyuges.	Porque no participa en la celebración del contrato, ya que en una sociedad conyugal las partes tienen la obligación de dar su consentimiento.	Por la aplicación de la ley, es decir si no se cumplen con los requisitos estipulados en las normas la exclusión es legal.	Los bienes adquiridos dentro del matrimonio pertenecen a la sociedad de ganancias que es una institución jurídica diferente a los cónyuges, y para la disposición de dichos bienes se requiere la intervención de ambos, art. 315 del C. Civil y si no interviene el otro cónyuge el acto jurídico está inmerso en la nulidad de conformidad con el art. 219, numeral 1 del C. Civil, en consecuencia el afectado tiene derecho expedito para demandar la nulidad.	Porque uno de los requisitos es que cuando se realiza una transferencia vehicular y son casados deben participar los dos en el negocio jurídico, porque la parte afectada puede solicitar la nulidad.

Objetivo específico 1: Determinar si la falta del estado civil actualizado a nivel RENIEC afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial.	4. En su opinión, ¿en qué medida la falta del estado civil actualizado a nivel RENIEC afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial?	Resulta un perjuicio patrimonial, al no considerarse al cónyuge excluido en la transferencia vehicular.	Al ser el RENIEC un órgano constitucional autónomo que conserva la información oficial del estado civil, se debe entender como cierto y válido, sin embargo al identificarse con un estado civil diferente hasta se estará considerando un delito, por lo tanto sí se afecta al otro cónyuge.	Generalmente el cónyuge que tiene la titularidad del vehículo solo a su nombre excluyendo al otro en forma deliberada (siguen figurando en su DNI como solteros) afecta económica y moralmente al cónyuge excluido, porque disocia la sociedad de gananciales.	Disminución de patrimonio.	Afecta la esfera patrimonial en esencia, en consecuencia disminuyendo el mismo.	Tal como se señaló en el cuestionario 1, la afectación subsiste en el abuso de representación conyugal por uno de los cónyuges. Dando a la posibilidad del desprendimiento de un bien vehicular que pertenece a ambos conforme a la sociedad de gananciales de ser el caso de comunidad de bienes, para lo cual se requiere del consentimiento del ambos cónyuges.	No podrá celebrar contratos, por ello debería de actualizarse sus datos en la RENIEC, y al ser excluido tendría que asumir las consecuencias.	Todo acto jurídico es válido cuando se ajusta a la norma legal. El requisito válido fundamental es el DNI y su falta de actualización no permite o invierte el acto de transferencia.	Primero esta impedido de ejercer su derecho como cónyuge, no obstante a ello hay abundante jurisprudencia que revela si de manera física admite la venta del vehículo o inmueble, expresado en dinero y que ambos comparetaran entonces el cónyuge excluido convalida, en consecuencia no sería afectado.	De igual manera se produce una afectación al cónyuge, ya que el RENIEC, debió de tener actualizada su información. Sin embargo, hay que considerar que uno de los cónyuges viene obrando de mala fe y pudiera tener consecuencias jurídicas.
	5. De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles son los motivos para que la RENIEC no actualice más rápidamente el estado civil de las personas?	Principalmente por la información brindada por el ciudadano, sin embargo, la RENIEC debería tener acceso, cruzar información con la SUNAT, SUNARP y otros recursos de la administración pública.	El gran problema es la no interconexión con las municipalidades, en la gran mayoría de municipios.	Luego del matrimonio civil, en las municipalidades, estas deberían retener los DNI de los contrayentes y enviarlos a la RENIEC para actualizar datos de estado civil. Actualmente existe un divorcio de información entre la RENIEC - Municipalidad - SUNARP.	Falta de información efectiva o adecuada por parte de los municipios provinciales, distritales, y centros poblados. Por dejar de del mismo interesado o por conducta de mala fe.	Falta de información brindada por parte de los municipios provinciales, distritales y centros poblados. Mucha burocracia por parte de RENIEC.	Falta de capacidad logística, personal eficiente en la atención de la ciudadanía, así como la falta de actualización de datos y cooperación multifuncional entre las municipalidades y la RENIEC.	Por temas burocráticos toda vez que la actualización debería ser de oficio teniendo en cuenta la conectividad (internet) y evitar perjuicios a los usuarios.	Generalmente son los usuarios quienes no actualizan datos y solamente en circunstancias en los que deben presentar datos actualizados se preocupan y en esa situación solicitan a la RENIEC esos servicios. Si el caso fuera por la RENIEC, es asunto administrativo.	1) No contraría con una norma para actualizar digitalmente, por cuanto el art. 37 de la Ley Orgánica del RENIEC es debida. 2) La falta de implementación tecnológica que permita el cruce de información de las municipalidades y la RENIEC, sumado a ello hay sitios remotos geográficamente que no cuentan con esa herramienta.	En las grandes ciudades, capitales creo que no existe mayor problema; sin embargo en otras localidades la realidad es otra, siendo alguno de estos motivos la lejanía del lugar, la conectividad de transportes e internet, la demora del trabajador por falta de capacitación.
	6. En su opinión, ¿la RENIEC al no actualizar los datos del estado civil de los individuos vulnera el derecho de propiedad del otro cónyuge?	En estos momentos, la RENIEC depende de los datos brindados por los ciudadanos, deberá concederse por ley mayores facultades para acceder a mayor información.	Es relativo, ya que RENIEC no piensa en el perjuicio al derecho de propiedad del otro cónyuge, el problema es más de estructura y funcionamiento del sistema estatal.	La RENIEC, no actualiza los datos de los ciudadanos en lo que respecta a los estados civiles, porque se eleva al sistema información que tienen las municipalidades, vulnerando los derechos de propiedad del cónyuge excluido de la copropiedad tanto de los bienes inmuebles y los muebles como es el caso.	Si la RENIEC al no actualizar los datos afecta los derechos patrimoniales del cónyuge.	Afecta o disminuye el patrimonio del cónyuge.	A la no actualización de datos por la RENIEC, se podrían celebrar negocios jurídicos de transferencia de propiedad muebles o inmuebles sin el consentimiento de ambos cónyuges, lo que llevaría al despojo ilegal y abusivo del bien del cónyuge excluido, que no declaró su manifestación de voluntad para la realización de esa posible compraventa.	Le impide participar en la celebración de contratos, causando perjuicios económicos.	RENIEC no vulnera derechos por demora, es el usuario quien debe tener sus datos actualizados.	La RENIEC no está obligada a actualizar los datos del estado civil de las personas, siendo ello así, no vulnera el derecho de propiedad del otro cónyuge.	Porque puede significar que al no estar actualizado el estado civil de mala fe, afectando su interés (del otro cónyuge).
Objetivo específico 2: Determinar si la disposición unilateral de los bienes sociales afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial.	7. De acuerdo a su experiencia, ¿en qué medida la disposición unilateral de los bienes sociales afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial?	El cónyuge excluido interpone demanda de nulidad de acto jurídico.	En la medida de la discriminación o desconocimiento del otro cónyuge.	La disposición unilateral de todo bien, que representa la sociedad conyugal afecta naturalmente al cónyuge excluido, afecta en la toma de decisiones sobre el mismo intrínsecamente en la paridad de género, porque generalmente el cónyuge varón es el que aprovecha esta condición de no tener actualizado su estado civil.	Disminución del patrimonio familiar del cónyuge.	Afecta el patrimonio social del cónyuge excluido.	En el supuesto caso de que ambos cónyuges hayan adquirido el vehículo, la disposición del mismo por transferencia afectaría su derecho sobre el mismo como propietario. Esto hecho son muy comunes en el tráfico comercial vehicular, donde para limitar costos de transferencias notariales se desconocerá la intervención de muchos cónyuges.	Le perjudica sus derechos patrimoniales y económicos.	En la medida que el mismo Código Civil dispone que los bienes pueden ser comunes o no.	La disposición unilateral de los bienes sociales es nula; afecta al cónyuge excluido en cuanto no hace valer su derecho judicialmente.	Los bienes conyugales le pertenecen tanto al esposo como a la esposa; por lo que la disposición unilateral afecta al patrimonio del otro (uso, disfrute, disposición).
	8. En su opinión, ¿cuáles son los daños causados al cónyuge vulnerado en la disposición unilateral de los bienes sociales?	Primero, son perjuicios económicos, al desprenderse de su dominio patrimonial y/o de la sociedad conyugal. Segundo, son perjuicios de la sociedad de gananciales en términos de armonía y comprensión. Lo más probable es que termine en reclamaciones, discusiones.	Evidentemente en primer lugar es un daño material (económico) por no percibir el ingreso monetario a su esfera patrimonial, y en segundo podrá tener un daño moral.	Los ciudadanos que celebran contratos de transferencias en la calidad de transferentes y/o adquirentes para disponer y/o adquirir un bien mueble e inmueble convalidando datos de su estado civil, actuando como solteros, afectan los derechos de propiedad, decisión y economía.	Económico, patrimonial y social.	Económicos, sociales, personales, psicológicos, otros.	Daños materiales, respecto a los bienes dispuestos por transferencia vehicular notarial. Daño a la libre disposición de los bienes sociales que comparan ambos cónyuges conforme a lo dispuesto en el art. 315 del código civil. Daños a nivel emocional y/o moral dado que se le está excludiendo de los bienes sociales que por derecho corresponde a ambos.	Le causa un perjuicio fundamentalmente económico como consecuencia de un contrato.	No participar en la libre disposición de los bienes que le correspondiera, lo que trascendería en daño económico.	El principal es el daño emergente, que consiste el valor del bien que le corresponde, cuya indemnización requiere generalmente un proceso judicial que conlleva a otros daños colaterales como costos y costas.	Su derecho al patrimonio (principalmente), daño económico, daño psicológico.
	9. De acuerdo a su experiencia, ¿el estado civil no actualizado vulnera la fe pública notarial en la transferencia de propiedad vehicular?	También afecta a la seguridad jurídica que brinda la Notaría. Al no disponer de medios tecnológicos actualizados de datos de los ciudadanos, pueden hacer o inducir a error al Notario al momento de identificar a los transferentes.	Vulnera la fe pública notarial, ya que el notario incurre en error insertando información errónea o inexacta.	Los contratos de transferencia vehicular celebrados con documentos (DNI) no actualizados inducen al error, porque al no poder comprobar la veracidad del estado civil, se vulnera la fe pública notarial si en el DNI no se consignó correctamente el estado civil del transferente o adquirente: siempre habrá este problema.	Sorprende al notario público, en consecuencia afecta la seguridad jurídica que por ley debe brindar el notario.	Conduce al notario a error o sorprende de mala fe. Afecta la seguridad jurídica que por ley el notario público brinda.	La fe pública notarial otorga efectos jurídicos que se traducen en presunción de veracidad o integridad como en juicios de igualdad, capacidad o legitimación, que permite operar el tráfico jurídico vehicular. Si, en la no actualización del estado civil se estarían vulnerando tales presupuestos.	Estará sorprendiendo con actos no regidos por la ley notarial y por ende causa penalidad de tiempo y costos.	No vulnera la fe pública, sino más bien es discriminación.	No vulnera la fe pública notarial en la transferencia de propiedad vehicular y de otros bienes; por cuanto la notaría lo que hace es dar fe a la formalidad del acto jurídico celebrado por los vendedores y compradores, teniendo en cuenta la información (datos) que aparecen en la SUNARP y RENIEC, y los demás documentos.	Las notarías tienen un protocolo para la transferencia, al pedir el DNI y este no se encuentra actualizado genera un señalamiento a la fe pública notarial.

Guía de análisis documental

Título: El estado civil no actualizado y el cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial, Huamanga, 2021.

Objetivo general: Determinar si el estado civil no actualizado afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial.

Autor: Luque Puente Harold Lewis

Fecha: 18 de agosto del 2022

FUENTE DOCUMENTAL	<ul style="list-style-type: none">- CASACIÓN N° 111-2006-LAMBAYEQUE- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú- Materia : Nulidad de Acto Jurídico- Demandante : Aldo Antonio Zeballos Picco- Demandado : Monnsy de Fátima Chong Arrunátegui <p style="text-align: center;">Banco de Crédito del Perú</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>FUNDAMENTACIÓN QUINTO DE LA SALA SUPREMA</p> <p>Es decir, la intervención de ambos cónyuges supone dar cumplimiento a un requisito de eficacia denominado legitimidad para contratar, el cual implica el “poder de disposición que tiene el sujeto en relación a una determinada situación jurídica” (Massimo Bianca. “Diritto Civile”. Tomo 3. Il Contratto. Giuffrè Editore. Milán, 1998. Páginas 65-66). Tal supuesto resulta plenamente reconocido por nuestro sistema jurídico, ya que el mismo puede ser encontrado también en el artículo 161 del Código Civil, a propósito de los efectos realizados por el denominado falsus procurator. La diferencia con el caso materia de autos es que, en la celebración del contrato de constitución de garantía hipotecaria, la</p>

	<p>demandada doña Monnsy de Fátima Chong Arrunátegui se presentó ante el banco demandado como única propietaria del bien inmueble y además declarando su calidad de soltera.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Para disponer de un bien de la sociedad conyugal, como señala el artículo 292 del Código Civil, es necesario que ambos cónyuges estén de acuerdo, y si uno solo quiere disponer de un bien, necesita un poder especial para que ejerza representación sea total o parcial, en el presente caso, la demandada dispuso de un bien de la sociedad conyugal de manera unilateral, sin el consentimiento del otro, solo alegando su calidad de soltera, lo que ocasiona daños a su esposo. Lo mismo ocurre con los bienes muebles, dado que, como es el caso de esta investigación, cuando el cónyuge alega que es soltero y en su estado civil que no fue actualizado también figura como soltero, dispone de un bien de la sociedad, en este caso vehicular, sin el consentimiento del otro, se le está privando de su derecho de como propietario disponer también libremente de ese bien.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Por tanto, el estado civil no actualizado afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial, puesto que, se dispuso de un bien de la sociedad conyugal, con la sola declaración de “soltería” de uno de los cónyuges, sin el consentimiento del otro, despojándolo de un bien que también le pertenece.</p>

Objetivo específico 1: Determinar si la falta del estado civil actualizado a nivel RENIEC afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial.

<p>FUENTE DOCUMENTAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> - EXPEDIENTE N° 05356-2016-PHD/TC-AREQUIPA - Sentencia del Tribunal Constitucional - Materia : Recurso de Habeas data - Demandante : Federico Martín Coripuna Coaquira - Demandado : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>VOTO SINGULAR DE LA MAGISTRADA LEDESMA NARVÁEZ, FUNDAMENTACIÓN SEGUNDO</p> <p>En ese sentido, debemos tener en cuenta que el certificado negativo de inscripción de matrimonio expedido por la Municipalidad Distrital Mariano Melgar de Arequipa (folio 13), de fecha 4 de octubre de 2012, aunque indica que no se ha encontrado registrado al recurrente, conlleva a considerar también que tal resultado solo es respecto de dicho distrito y no de todos; por lo que no es seguro descartar que exista una partida de matrimonio en otro distrito del país. Por la misma razón, es que la constancia emitida por la Municipalidad Provincial de Arequipa (folio 14), de fecha 21 de julio de 2015, tampoco resulta suficiente, ni excluyente de información registrada en otros lugares del país.</p>

<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Se está haciendo mención de una realidad que aqueja al país, el cual es, no tener una base de datos digital interconectada entre RENIEC y los Municipios, dado que, como la magistrada señala, habría que ver distrito por distrito si existe un acta matrimonial del recurrente que no fue llevada a RENEC para su registro, ocasionando que se presenten innumerables casos de disposiciones unilaterales de bienes de la sociedad conyugal por parte de un solo cónyuge, generando más carga procesal a los juzgados que ya están abarrotados por sus propias cargas procesales.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Por tanto, la falta del estado civil actualizado a nivel RENIEC afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial, dado que, al no existir una base de datos digital interconectada en todo el país entre RENIEC y Municipalidades, no habría forma fehaciente de verificar si un ciudadano contrajo matrimonio o no.</p>

Objetivo específico 2: Determinar si la disposición unilateral de los bienes sociales afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial.

<p>FUENTE DOCUMENTAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> - CASACIÓN N° 2893-2013-LIMA - Corte Suprema de Justicia de la República del Perú - Materia : Nulidad de Acto Jurídico - Demandante : Nora Victoria Mora Palacios - Demandado : Enrique Arrieta Flores <p style="text-align: center;">Clementes Blas Quenaya</p> <p style="text-align: center;">Lucía Aquilina Curi Loayza de Blas</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>FUNDAMENTACIÓN QUINTO DE LA SALA SUPREMA</p> <p>(...) Sin embargo, el acto jurídico debidamente constituido presenta un defecto extrínseco relevante, esto es, la ausencia de legitimación para contratar que ostenta el cónyuge celebrante respecto al bien social, porque la legitimación para disponer del bien es de la sociedad de gananciales como patrimonio autónomo y no de determinado cónyuge. Al respecto cabe precisar que según el artículo 292 del Código Civil, la sociedad de gananciales se encuentra representada por ambos cónyuges (conjuntamente) y, de manera excepcional, por uno de ellos cuando existe poder del otro cónyuge para que aquel ejerza la representación total de la sociedad. Por tanto, es evidente que si uno de los cónyuges celebra un acto de disposición sin autorización del otro carecerá de facultades de representación expresas respecto al titular del bien, que es la sociedad de gananciales. Ergo, al celebrar el acto, el cónyuge culpable se atribuye una falsa representación. Por tanto, al carecer el enajenante de estas facultades de representación (respecto a la sociedad de gananciales) y de legitimidad para contratar, el acto jurídico</p>

	<p>es ineficaz e inoponible respecto del cónyuge inocente, quien, de creerlo conveniente podría confirmar el acto jurídico.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>La sociedad conyugal abarca la mancomunidad de bienes que se obtienen durante la vigencia del matrimonio, así mismo, el artículo 292 del Código Civil indica que tanto el esposo como la esposa, en conjunto tienen la representación de dicha sociedad. En efecto, tal como señala el art. 315 del cuerpo normativo antes indicado, si uno de ellos quiere disponer de un bien, es necesario que se le otorgue un poder especial donde esté plasmado la manifestación de voluntad de su cónyuge, de ese modo, se tiene en conocimiento que el otro cónyuge va a disponer de un bien de la sociedad conyugal. Si uno de ellos dispone unilateralmente de un bien social sin el consentimiento del otro, vale decir, a espaldas del otro, ese acto jurídico será ineficaz.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Por tanto, la disposición unilateral de los bienes sociales afecta al cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial, puesto que, al no ser incluido en la transferencia se le está privando de su derecho de disponer libremente de ese bien.</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VARGAS HUAMAN ESAU, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "El estado civil no actualizado y el cónyuge excluido en la transferencia vehicular vía notarial, Huamanga, 2021.", cuyo autor es LUQUE PUENTE HAROLD LEWIS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 13 de Octubre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VARGAS HUAMAN ESAU DNI: 31042328 ORCID: 0000-0002-9591-9663	Firmado electrónicamente por: VARGASHU el 23-10- 2022 09:58:38

Código documento Trilce: TRI - 0434171